

Héctor Humeres Nogue

Árbitro Arbitrador

Fecha Sentencia: 3 de octubre de 2014

ROL: 1629-2012

MATERIAS: Demanda de cumplimiento forzado- interpretación de la naturaleza del contrato - contrato de joint venture - infracción contractual de una obligación de no hacer - indemnización de perjuicios.

RESUMEN DE LOS HECHOS: La sociedad XX demanda a la sociedad ZZ, el cumplimiento forzado del contrato con la indemnización de perjuicios, por la infracción de una obligación de hacer contenida en el número dos de la cláusula tercera del contrato denominado "Acuerdo Comercial" y sus Anexos, suscrito con fecha 31 de marzo de 2011.

LEGISLACIÓN APLICADA:

Código de Procedimiento Civil: Artículos 228, 341 y siguientes; 636 y siguientes.

Código Civil: Artículos 1438 y siguientes, 1.460 y siguientes, 1.489, 1.544, 1.545, 1.546, 1.537, 1.555, 1.560 y siguientes, 1.698 y siguientes.

Constitución Política de la República: Artículo 19 N° 21.

DOCTRINA: Que, del mérito de las pruebas aportadas, los dictados de prudencia y equidad de este Juez, se ha acreditado que las partes estipularon un instrumento denominado "Acuerdo Comercial de fecha 31 de marzo de 2011 y su respectivo Anexo", cuya naturaleza jurídica corresponde a un contrato atípico denominado joint venture.

Que, asimismo, se acreditó que la parte demandada, ZZ, incumplió las obligaciones emanadas del contrato sub lite, específicamente al no cumplir la modalidad a la que estaba sujeta el convenio, plazo de tres años, renunciando intempestivamente a continuar con el Contrato.

Que, asimismo, se ha establecido por este Sentenciador que el monto de la multa correspondiente a la aplicación de la tabla establecida en el mismo número Siete de la cláusula tercera, esto es \$690.0000.000, y que el monto de la cláusula penal establecida en el número Ocho de la misma cláusula, corresponde a UF 10.000, que no tiene la calidad de enorme según lo considerado anteriormente.

Que, la parte demandante de XX, demandó el cumplimiento forzado de la obligación de no hacer comprendida en el número Dos de la cláusula tercera del contrato sub lite, con indemnización de perjuicios, sobre la base de lo dispuesto en los Artículos 1.489, 1.555 y 1.537.

Que, en mérito del desarrollo del proceso, las pruebas rendidas y a la prudencia de este Sentenciador, es dable sostener que la obligación de no hacer contenida en el número Dos de la cláusula tercera, no puede deshacerse por parte del demandado, toda vez que vulneraría el orden público económico consagrado en el N° 21 del Artículo 19 de la Constitución Política de la República, al intentar por una sentencia judicial restringir la libertad económica de una persona jurídica, siendo aplicable en la especie, el inciso 1° del Artículo 1.551 del Código Civil, que haría procedente la indemnización de perjuicios, esto es, la cláusula penal.

Que, al no poder deshacerse lo hecho, tampoco es viable condenar a la demandada a pagar aquellas sumas de dinero correspondiente a los márgenes de contratos que debieron entrar al patrimonio de XX y que por la infracción del contrato sub lite, ingresaron al patrimonio de ZZ, lo que deberá ser rechazado por este Sentenciador. (Considerando undécimo).

DECISIÓN: Se rechaza en todos sus puntos la demanda y no se condena en costas por haber tenido motivos plausibles para litigar.

SENTENCIA ARBITRAL:

Santiago, a tres de octubre del año dos mil catorce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Conociendo del asunto sometido a la decisión del Tribunal.

RESPECTO AL EXPEDIENTE ROL 1629-2012, INICIADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, ENTRE “SOCIEDAD XX CON SOCIEDAD ZZ” TOMOS I Y II”

1. Por instrumento privado de fecha 31 de marzo del año 2011, se celebró un contrato denominado de “Acuerdo Comercial”, entre ZZ, por una parte, y por la otra XX.

En la cláusula diez del contrato, se estipuló que cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución entre las partes con motivo del citado contrato, o cualquier otro motivo, se resolvería mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

2. A fs. 1 rola presentación de solicitud de arbitraje ante la Cámara de Comercio de Santiago A. G., interpuesta por XX

3. A fs. 20, la señora Verónica González G., presidente (s) de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., procedió a someter el asunto a arbitraje, designando como Árbitro de Derecho, al señor Héctor Humeres Noguera.

4. A fs. 21 consta el comprobante de la notificación de la designación del Árbitro por carta certificada hecha a don J.C., en representación de XX, y a don V.C., en representación de ZZ, de la resolución de fs. 20.

5. A fs. 22 consta la certificación de la Secretaría General del CAM de que no presentaron oposiciones al nombramiento del árbitro.

6. A fs. 23 de los autos arbitrales rola notificación personal al Árbitro en que da cuenta de su designación, aceptando éste ejercer dicho cargo, jurando desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible.

7. A fs. 24 el Juez Árbitro resolvió tener por constituido el arbitraje, señalamiento de sede del Tribunal, citación a las partes para el comparendo relativo a la constitución del compromiso y la orden de notificar personalmente a las partes.

8. A fs. 26, se acompaña exhorto diligenciado por la parte de XX, de la resolución de fs. 24.

9. A fs. 43 de los autos arbitrales, rola Acta de comparendo decretado a fs. 24, al que asisten, además del Juez Árbitro, la actuario ad hoc, la parte de XX, y en ausencia de ZZ.

El Tribunal dejó constancia que la parte demandada fue notificada en tiempo y forma, conforme al expediente de Exhorto Rol N° 00-2012, del Juzgado Civil de la ciudad de FF, acompañado y agregado en autos.

Asimismo, se tomó nota de la copia de correo electrónico emitido por don AB, abogado de la demandada, dirigido a la Secretaría General del CAM Santiago mediante el cual solicita nuevo día y hora para efectuar la audiencia de rigor.

El Tribunal, previa consulta y acuerdo de la parte de XX resolvió citar a una nueva audiencia de Fijación de Bases de Procedimiento.

10. A fs. 47 de los autos arbitrales, comparece don AB, abogado, en representación de ZZ, quien en lo principal de su presentación asumió la representación judicial de la demandada; al primer otrosí, acreditó personería y acompañó mandato judicial; al segundo otrosí, propuso sistema de notificación y en el tercer otrosí, constituye patrocinio y poder.

11. A fs. 49 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó presentación de fs. 47.

11. A fs. 51 a 62 de los autos arbitrales, consta el Acta de Fijación de Bases de Procedimiento, de fecha 9 de enero de 2013, más la resolución de tener presente la constitución de la representación de los abogados de la parte de ZZ.

12. A fs. 63 y siguientes, comparece don AB1, abogado en representación de XX, sociedad anónima del giro prestación de servicios industriales, representada por don J.C., ingeniero civil industrial, ambos domiciliados en DML1, quien deduce demanda de cumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios en contra de ZZ, persona jurídica del giro de su razón social, representada indistintamente por don V.R., ingeniero ejecución eléctrico y/o por don O.R., ingeniero civil eléctrico y/o don V.C., contador, todos domiciliados en DML2 de la ciudad de FF.; y /o por don AB, abogado y/o por don AB2, abogado, y/o por don AB3, abogado y/o por don AB4, abogado, todos domiciliados en DML3, Las Condes, Santiago, sobre la base de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

En cuanto a los hechos señala que durante el año 2010 XX, explorada en el campo de las pruebas eléctricas para prestar servicio en esa área. Agrega que en ese escenario inició conversaciones con ZZ, empresa con una experiencia de diez años en la prestación de servicios de pruebas eléctricas, que estaba atravesando problemas graves de liquidez y de endeudamiento bancario, producto de una mala gestión de administración, por lo que requería un socio estratégico que hiciera aportes de capital externo y gestionara administrativamente sus ingresos y deudas.

Manifiesta que de esta manera XX aportó capitales a ZZ, mediante un acuerdo de compraventa de equipos usados y un sistema de administración dirigido a la continuidad provisoria del giro y al pago de las deudas contraídas por la demandada.

Agrega que al momento de la suscripción del acuerdo comercial, la demandada había solucionado la agobiante situación financiera que comprometía su giro y patrimonio social, en razón al capital aportado por XX.

Sobre la base de lo anterior, indica que con fecha 31 de marzo de 2011, ambas sociedades suscribieron un acuerdo comercial, con un posterior anexo complementario de fecha 26 de abril del mismo año, en los que ZZ, como contrapartida al aporte de capitales y el saneamiento de créditos vencidos otorgados por XX, asumió una serie de obligaciones a las que no ha dado fiel cumplimiento, procediéndose así, a una infracción grave del contrato objeto de este juicio.

Asimismo, el demandante señala que las obligaciones de la sociedad ZZ y sus socios, se establecieron en la cláusula tercera del acuerdo, denominada "Detalle del Acuerdo, Administración y Explotación del Negocio". Agrega que, la demandada suscribió el acuerdo conforme consta en la cláusula cuarta del mismo, compareciendo personalmente don V.R. y don O.R., manifestando estar en "conocimiento de la integridad del acuerdo a que se refiere este instrumento, y su más completa y cabal aceptación y conformidad en relación al mismo, declarando no tener ningún reparo o reserva que efectuar al respecto", lo que ratifican en el anexo complementario, suscrito por instrumento privado de fecha 26 de abril de 2011.

La parte demandante agrega que en la cláusula segunda del acuerdo, titulada "Declaración y espíritu del acuerdo", se establece que XX entregó recursos a la demandada a través de la compra de activos de ésta y que en contrapartida de lo anterior, ZZ se obligó a mantener en ejecución los contratos a la fecha de la firma del citado acuerdo; la ejecución de los mismos en conjunto con XX, correspondiéndole a ésta la utilidad resultante hasta el término de los mismos o de sus prórrogas, renovaciones y obras anexas o adicionales y a incorporarse en la línea de servicios de XX. Indica que con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriormente reseñadas, ZZ y sus socios se obligaron por tres años a dejar de ofrecer al mercado sus servicios, personalmente o a través de la sociedad u otras personas jurídicas o naturales vinculadas a ella, pactando expresamente una prohibición (Cláusula tercera, punto dos).

La demandante señala que las circunstancias anteriores han sido corroboradas por el representante de ZZ, don V.R., en la demanda incoada contra XX con fecha 26 de diciembre de 2012 ante el Juzgado de Letras del Trabajo de la ciudad de FF (RIT de 2012).

Manifiesta que el objeto del acuerdo consistió en que ZZ, desarrollara una línea de negocio de pruebas eléctricas en XX, para que ésta pudiese posicionarse dentro del mercado. Por tales circunstancias, y habiéndose pactado para la duración del acuerdo un plazo de tres años, ZZ, unilateralmente dio por terminado el contrato aludido, sin previo aviso, el día 10 de septiembre de 2012.

Agrega que, el término del acuerdo comercial fue comunicado a todos los clientes y potenciales clientes del mercado nacional, y que el señor V.R. también incumplió el acuerdo comercial, presentando su renuncia por razones personales a XX, reincorporándose en plenitud a la obras de la demandada.

El demandante señala que ZZ y sus socios, corregida la crisis financiera del año 2010, comenzó a incurrir en la infracción a su obligación de dirigir los negocios de la línea de Pruebas Eléctricas y Comisionamiento a XX, y sin haber transcurrido la mitad del plazo convenido, desahuciaron el contrato celebrado para poder realizar abiertamente la oferta, que encubiertamente hicieron por casi 18 meses, de sus servicios terceros en la señalada línea de negocio.

Agrega que, existieron incumplimientos por parte de la demandada al aumentar trabajos con nuevas contrataciones y/o aumentos y/o ampliaciones de los que en su minuto estaba ejecutando, cuyo márgenes, de acuerdo a lo pactado debieron ingresar al patrimonio de XX lo que no ocurrió, ingresando a su patrimonio (Ejemplo: los contratos de las mineras TR y/ TR1 y/o TR2), por lo que debe pagar todos aquellos márgenes que a través del presente juicio se puedan probar.

Respecto a las multas y sanciones convenidas, el demandante señala que los incumplimientos de la demandada no sólo han provocado una serie de perjuicios a XX, sino que adicionalmente hace exigibles al respecto las multas, cláusulas penales y derechos a compensaciones establecidas en el contrato sub lite.

Manifiesta en concreto la contenida en la cláusula tercera número siete, que en caso de infracción por la demandada o sus socios, de cualesquiera de las cláusulas del acuerdo, tal incumplimiento da derecho a XX para cobrar a un monto equivalente al ciento por ciento del margen proyectado para ese año en curso de la línea de pruebas eléctricas, conforme a la tabla que se indica en el mismo acuerdo y que determina el monto para año del acuerdo.

Asimismo, la cláusula penal pactada en la cláusula tercera número ocho, según la cual la infracción de cualquier obligación del acuerdo por la demandada o sus socios, hará exigible a título de evaluación anticipada de los perjuicios, el equivalente en moneda nacional al tiempo del pago, de 10 mil Unidades de Fomento.

En consecuencia, la demandante viene en demandar las siguientes prestaciones:

- La multa contenida en la cláusula tercera número siete del acuerdo comercial ya mencionado.
- La cláusula penal pactada en el punto ocho de la cláusula tercera del acuerdo comercial suscrito entre las partes, la que es adicional y compatible con la multa demandada en el literal precedente y que se pactó a título de evaluación convencional de perjuicios por cualquier incumplimiento por parte de la demandada.

En cuanto al derecho, la demandante cita los Artículos 1.546, 1.555, 1.557, 1.545 del Código Civil.

En definitiva, la demandante solicita que se tenga por interpuesta demanda de cumplimiento de contrato y de indemnización de perjuicios en contra de ZZ, acogerla a tramitación y hacer lugar a ella en todas su partes, declarando lo siguiente:

- 1)** Que se declare que la demandada ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el acuerdo comercial suscrito mediante escritura pública de 31 de marzo de 2011, y su posterior anexo complementario de fecha 26 de abril de 2011.
- 2)** Que la demandada deberá cumplir con el acuerdo comercial en cuanto se le ordena que deberá abstenerse de proponer, cotizar, suscribir, licitar, concursar, adjudicar ni participar directa o indirectamente en nuevas propuestas, concursos, licitaciones u ofertas ni celebrar nuevos contratos o subcontratos de prestación de servicios de pruebas eléctricas, comisionamiento ni cualquier otro servicio que actualmente o en el futuro sea prestado por XX, por el período que resta para cumplir el plazo de tres años contado desde la suscripción del acuerdo comercial, esto es, el 31 de marzo de 2011 y hasta la unilateral terminación del mismo, esto es, el día 10 de septiembre de 2012, más el lapso restante que comenzará a computarse desde la fecha en que la sentencia de este juicio quede firme o ejecutoriada, o entre las fechas que el Juez determine.
- 3)** Que a la demandada se le condene al pago de la multa contenida en la cláusula tercera número siete del acuerdo comercial, la que establece que en caso de infracción por la demandada, o sus socios, de cualquiera de las cláusulas del acuerdo, otorgará el derecho a su parte para cobrar un monto equivalente al ciento por ciento del margen proyectado para ese año en curso en la línea de pruebas eléctricas, conforme a la tabla que se indica en el mismo acuerdo, esto es por un total de \$2.018.000.000.
- 4)** Que a la demandada se le condene al pago de la cláusula penal pactada en el punto ocho de la cláusula tercera del acuerdo comercial suscrito entre las partes, la que es adicional y compatible con la multa demandada anteriormente, y que se pactó a título de evaluación convencional de los perjuicios por cualquier incumplimiento del acuerdo, por parte de la demandada o de sus socios, por la cantidad de 10.000 UF.
- 5)** Que a la demandada se le condene a pagar las sumas demandadas precedentemente, con intereses corrientes entre la fecha de notificación de la demanda y hasta la fecha de pago efectivo de tales sumas.
- 6)** Que a la demandada se le condene al pago de todas aquellas sumas que determine el Juez y que correspondan a márgenes de contratos que debieron entrar al patrimonio de XX, y que no obstante entraron al patrimonio de ZZ.
- 7)** Que a la demandada se le condene al pago de las sumas, reajustes e intereses que tenga a bien determinar el Juez, conforme al mérito del proceso, la ley del contrato, la justicia y equidad.
- 8)** Que a la demandada se le condene a pagar las costas de la causa.

En el primer y segundo otrosí, se constituye patrocinio y poder; y se acompaña personería respectivamente.

13. A fs. 83 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 63, "A lo principal, por interpuesta demanda, traslado; al primer y segundo otrosíes, téngase presente".

14. A fs. 84 de los autos arbitrales, comparecen los señores AB3, AB2 y AB4, abogados, en representación de ZZ, quienes vienen en renunciar al patrocinio y poder conferidos.

15. A fs. 85 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 84, "Téngase presente la renuncia al patrocinio y poder".

16. A fs. 87 de los autos arbitrales, comparece don AB, abogado, en representación de ZZ, quien viene en contestar la demanda interpuesta por XX, en los siguientes términos:

En primer lugar, bajo el epígrafe "Negativa de los Hechos y Fundamentos de la demanda interpuesta por XX, los hechos como efectivamente ocurrieron", el demandado señala que, a comienzos del segundo semestre del año 2010, presentó problemas de liquidez, cuestión que afectó la cadena de pagos con sus proveedores y la banca financiera. Agrega que, con el propósito de salir de dicha contingencia y no cesar las operaciones de la empresa, se adoptó la decisión de contar con un socio estratégico que le permitiera superar la difícil condición económica que atravesaba y dicho socio resultó ser la empresa XX Manifiesta que se firmó un acuerdo de asociación estratégica que beneficiaba a ambas partes, siendo éste un corolario de diversos acuerdos comerciales previos y modificaciones de la estructura social de las empresas involucradas. Señala que, dicho acuerdo comercial supuso la incorporación de nuevo personal a una y otra organización, regulándose específicamente la contratación del señor V.R., como la estructura de bonos asociados a un porcentaje de las utilidades del negocio y una serie de multas en caso de incumplimientos, cuestión que desde el punto de vista de la normativa laboral riñe con los derechos fundamentales de todo trabajador.

Indica asimismo que, durante el año 2011, al gerente de ZZ y al gerente de la línea de negocios de XX, les correspondió presentar un "Plan de Negocios 2011-2013, Línea de Negocios de Pruebas Eléctricas", por el cual se identificaron los diversos proyectos en que la demandante podría postular por medio de las modalidades de licitación y posterior ejecución involucrando en ello toda la experiencia en los contactos de los cuales la demandante no disponía, en el diseño de proyectos, visitas a terreno, reuniones con clientes, negociación de términos comerciales del contrato respectivo, puesta en marcha, administración y gestión del servicio adjudicado, entre otras, que ZZ, mantenía a su favor y que cedió en beneficio de la demandante. Agrega que, de los diversos proyectos desarrollados y presentados por el socio de ZZ, don V.R., desde su cargo de gerente de Línea de Negocios de Pruebas Eléctricas de la demandante, logró la adjudicación del Contrato N° 00 denominado "Impulsión Definitiva Agua Fresca, Estaciones N° 4 y N° 6, para Minera TR3, proyecto SS, ubicado en las faenas de dicha empresa en la Región de TT, proyecto que en primer momento fue adjudicado por cinco mil millones de pesos, constituyendo el primer contrato. Manifiesta que, con la adjudicación de dicho contrato su parte entendió que el convenio de fecha 31 de marzo de 2011 se encontraba cumplido, no obstante las relaciones entre ambas empresas mantuvieron su curso normal.

Indica que, al 31 de septiembre del año 2012, el señor V.R. (socio ZZ), gerente de Línea de Negocios de la demandante, decidió poner término al contrato de trabajo que lo unía con XX, por renuncia voluntaria, comunicándolo a su empleador mediante carta autorizada ante notario público de la ciudad de FF don NT. Agrega que, el motivo de esta misiva no fue el hecho intempestivo y arbitrario de su parte sino que no quiso verse expuesto e involucrado en diversas prácticas que no compartía, discutibles en su sentido y alcance, que ejecutara la demandante por decisión de su gerente general don J.C. Manifiesta que, las acciones reprochables a su juicio ejecutadas por la demandante son las siguientes: **a)** La alteración de resultados en materia de prevención de riesgos, para ser presentados en informes de estadísticas de seguridad; **b)** En el marco de proyecto SS, contrato N° 00 adjudicado con fecha 21 de marzo de 2012 a XX, se invitó a cotizar a XX, trabajos de "Montaje de Estación de Bombeo Piscina de Agua Fresca PP", que se ratificó el 18 de mayo de 2012, en orden a proceder, indicando que la demandante debe esperar orden de compra. Señala

asimismo que, el 18 de junio de 2012 llegó carta de TR4 que notificaba el desistimiento de dicha orden, dejando nulo el servicio solicitado, y en este contexto, XX inventó costos asociados a esta orden, solicitando a la empresa principal un cobro de fierro estructural por un monto de \$ 124.000.000 que resultaba claramente excesivo y ficticio; **c)** Respecto al acceso a información confidencial contenida en correos electrónicos, señala que el señor V.R. advirtió de la existencia de al menos dos correos electrónicos enviados al señor V.C. y contestados ambos desde la casilla de don J.C., acusando recibo, sin haberle copiado a él, lo que supone una intervención de dicha empresa, y **d)** Respecto al acceso de información confidencial en poder de terceros, alega que se advirtió en distintos correos electrónicos que don J.C. tuvo acceso a información tributaria de ZZ de carácter confidencial y reservado, sin que se encontrase autorizado para operar con las claves de dicha empresa ante el S.I.I.

Manifiesta que, conforme a lo señalado anteriormente, el socio de ZZ, don V.R., decidió renunciar a su cargo de gerente de XX, y, asimismo, no seguir adelante con el convenio suscrito entre ambas empresas, no comunicando esta decisión directamente a XX, sino a empresas que habían sido clientes históricos de la demandada, como TR4, TR3, TR5 y TR6.

Asimismo, señala que la demandante no obró de buena fe en cuanto al cumplimiento del convenio, señalando lo siguiente:

- 1)** La demandante una vez recibida la carta de renuncia de don V.R., se enteró, por medio de interpósita persona que la demandada había enviado un comunicado indicando el término del convenio, sin expresar causa alguna, pudiendo hacerlo (malas prácticas) y desde ese momento la demandante envió al sistema de Boletín Comercial Dicom sendas facturas que XX emitió por concepto de dinero que recibía a propósito del Convenio. Agrega que dichas facturas estaban pagadas y otras se encontraban con pagos parciales y que ante dichos hechos, la demandada cada vez que una factura era ingresaba al sistema Dicom por la demandante, debía gestionar su pronta eliminación del registro toda vez que existían contratos en marcha con empresas como TR7, TR1, TR2, cuya política es revisar constantemente el boletín a fin de estar informados sobre la situación patrimonial y comercial de sus contratistas.
- 2)** Agrega que la demandante, obrando de mala fe, concurrió al Banco BO, en la ciudad de Santiago, para indisponer e infundir temor respecto a la estabilidad económica de la demandada.

El demandado señala que la buena fe contractual se plasmó en la suscripción de un instrumento denominado "ACUERDO, FINIQUITO, RENUNCIA DE ACCIONES Y COMPROMISO", de fecha 15 de enero de 2013, manifestando que en dicho acuerdo, las partes decidieron no continuar demandándose en sede judicial porque entendieron que mantener juicios abiertos los perjudica para con los diversos mandantes con que cada empresa presta sus servicios. Agrega que, la demandante ha hecho alarde del desistimiento de la demanda laboral interpuesta por el socio director de ZZ, tratando de disfrazar este hecho como una suerte de reconocimiento expreso en cuanto a las sumas de dinero que ahora se demandan correspondiente al supuesto incumplimiento contractual. Agrega que, la finalidad de la suscripción del acuerdo de finiquito, fue precisamente evitar que la demandante resultare condenada a pagar en sede laboral las prestaciones que el señor V.R. demandaba, y así no exponer a la demandante en problemas con sus mandantes. Agrega que, la vinculación laboral del socio director de la demandada con la demandante, vulnera sus derechos fundamentales, toda vez que éste vio su empresa en la antesala de una quiebra, optando someterse a un contrato de trabajo impuesto por un tiempo de tres años y/o margen operativo producto de las ventas equivalentes a dos mil millones de pesos. Agrega que no se le exigió vender contratos a la demandante sino que el objeto era la gestión de dichos contratos para obtener el margen operativo estando sujeto a las penas draconianas que el convenio estipulaba. Manifiesta que el desistimiento del juicio laboral por parte del señor V.R. y la aceptación por parte de la demandante vino a compensar, a mayor abundamiento, el cumplimiento del convenio.

En segundo lugar, bajo el epígrafe “La demanda debe rechazarse en atención a que el convenio que vinculó a las partes se encuentra cumplido”, el demandado señala que en virtud de la adjudicación a la demandante del contrato N° 00 denominado “Impulsión Definitiva Agua Fresca, Estaciones N° 4° y N°6, para Minera TR3, proyecto SS, ubicado en faenas de dicha empresa en la Región de TT, proyecto adjudicado por cinco mil millones de pesos, cumplía con creces su objetivo y espíritu.

Manifiesta que lo único que requería el demandado cuando se encontraba en la alicaída situación económica el año 2010, era liquidez para cumplir con obligaciones previsionales y así levantar las retenciones que sus mandantes mantenían por no contar con dinero para pagar las cotizaciones de sus trabajadores. Agrega que, dicha liquidez llegó no por vía del aporte de capitales sino por vía de la venta de equipos que hizo la demandada a la demandante.

La demandada señala que el espíritu del convenio era finiquitarlo en cuanto la demandante se adjudicara un proyecto de real envergadura económica como lo fue el proyecto SS, y en definitiva conforme el Artículo 1.560 C.C., que contiene la regla básica de interpretación contractual para el Juez, cual es “contemplar la intención de los contratantes más que lo literal de las palabras”, el contrato en cuestión se encuentra cumplido.

En tercer lugar bajo el epígrafe “En subsidio, solicitamos el rechazo de la demanda por no existir incumplimiento contractual por parte de ZZ” la demandada reitera lo argumentado en el número anterior, agregando que la obligación principal asumida por ella consistió en poner a disposición de la demandante toda su experiencia y conocimiento en el área de las pruebas eléctricas con la finalidad que dicha empresa pudiese incorporarse a ese específico mercado que se desarrolla, en gran medida, en el ámbito de la minería; asimismo, igual finalidad se perseguía respecto del socio don V.R. quien es poseedor de un reconocido prestigio profesional y cuenta con la experiencia necesaria en esa clase de desarrollos técnicos.

Indica que lo anterior, se reflejó en la redacción del contrato en la cual la demandante se encargó en precisar, aquello a lo que se obligaba la demandada, contenido en la cláusula tercera del acuerdo. Manifiesta que siguiendo la redacción de dicha cláusula, no se transgredió ninguna de las prohibiciones establecidas en el contrato.

En cuarto lugar bajo el epígrafe “En subsidio, solicitamos el rechazo de la demanda en atención a que la cláusula penal y la multa que se pretenden cobrar son incompatibles con el cumplimiento forzado que se ha demandado; en subsidio, impugnamos la cuantía de la multa y la cláusula penal”, el demandado señala lo siguiente:

1) En cuanto a la procedencia y cuantía de la multa demandada. Señala que la cláusula tercera, numeral 7, se estableció que la contravención por parte de ZZ de las obligaciones contenidas en el contrato, otorgaría a la demandante el derecho de cobrar “la suma de dinero correspondiente al 100% del margen proyectado para ese año en curso en la línea de pruebas eléctricas, conforme a la tabla que sigue y que determina el monto de la multa por incumplimiento para cada año del convenio, expresada en millones de pesos chilenos”, multa que pretende cobrar mediante la interposición de la demanda.

Manifiesta que la pretensión resulta improcedente porque no existió incumplimiento de su parte respecto de las obligaciones establecidas en las cláusulas del acuerdo, dado que éste se cumplió y está terminado. Asimismo señala que, la demandante pretende demandar el cumplimiento forzado del contrato lo que resulta incompatible con el pago de la multa establecida, precisamente, para compensar perjuicios derivados de un incumplimiento; es decir, en el supuesto que se acoja la demanda, y se le obligue a continuar con el convenio en el tiempo restante, estrictamente no hay incumplimiento, y por lo mismo, no se justificaría el pago de la multa demandada, porque ambas cosas son incompatibles, produciéndose una acumulación injusta y excesiva a favor de la demandante. Agrega que, en el evento que se le obligue a perseverar en el contrato, a

lo más tendría la demandante una indemnización moratoria, producto de la tardanza o desfase temporal en el cumplimiento del contrato, indemnización no demandada en autos.

Agrega que, en el evento que se considere que se infringió el contrato, la cuantía de la multa demandada no se condice con la realidad ni a los términos estipulados expresamente en el acuerdo. Manifiesta que el numeral 7 de la cláusula tercera del convenio contemplaba la existencia de una tabla en la cual se precisó el monto de la multa que correspondería percibir a la demandante en el evento de un incumplimiento por parte de la demandada y dicho monto se reguló en relación con cada año de vigencia del contrato, de manera tal que si el incumplimiento se producía al primer año, la multa debía ser de \$500.000.000, si se producía al segundo año, de \$690.000.000 y si se producía al tercer año, su monto sería de \$828.000.000. Indica que, esta multa no es de carácter acumulativa y que la intención de los contratantes fue establecer montos distintos en relación con la época en la cual se produciría el eventual incumplimiento, y en este sentido, imputándose la infracción contractual en el año 2012, es decir, en el segundo año de vigencia del contrato, el monto de la multa pactada será de \$690.000.000.

Indica que el monto de \$2.018.000.000 demandado por este rubro carece de toda justificación y se aparta completamente de los términos del contrato.

La demandada señala que respecto a la cláusula penal pactada en el punto 8 de la cláusula tercera del contrato, ésta no puede proceder, porque el demandado no ha incumplido el contrato, y porque es incompatible este rubro con la solicitud de cumplimiento forzado del contrato demandado.

Manifiesta que acoger la demanda y condenar a pagar la cláusula penal, se produciría una duplicidad injustificada, un enriquecimiento sin causa por parte del demandante, porque obtendría los beneficios que le reporta el contrato cuyo cumplimiento forzado pretende y la cláusula penal pactada por el supuesto perjuicio - pérdida de las utilidades que reporta el contrato- derivado del incumplimiento del contrato. Agrega que dicha duplicidad de reparación configuraría un enriquecimiento sin causa que, tanto el legislador y la doctrina nacional rechazan, por ser intrínsecamente injusto, y que obedece sólo a una conducta abusiva y contraria a la buena fe contractual.

Asimismo señala que, la cláusula penal es enorme y solicita la reducción de su cuantía. Manifiesta que, en la especie concurren todos los requisitos establecidos en el Artículo 1.544 del Código Civil, a saber, el cumplimiento parcial de la obligación principal garantizada y la enormidad de la pena.

Respecto al primer requisito, manifiesta que es evidente el cumplimiento a lo menos parcial del convenio comercial que vinculó a las partes considerando que éste se celebró y comenzó a ejecutar el 31 de marzo de 2011 y los hechos que configurarían el supuesto incumplimiento habrían ocurrido, según la propia demandante, el 10 de septiembre de 2012, es decir, 18 meses después contado desde la celebración del contrato.

En relación al segundo supuesto, señala que resulta evidente que una cláusula penal establecida en el equivalente en moneda nacional a UF 10.000 es excesiva tanto por su cuantía como por los términos en que fue establecida pues, al respecto, su existencia se debe a la imposición de voluntad por parte de la demandante para compensar los supuestos perjuicios derivados de cualquier clase de incumplimiento por nimio que fuera. Agrega que la enormidad de la pena cuyo pago se demanda, se manifiesta al considerar que sería compatible con la mantención de las obligaciones del contrato (cumplimiento forzado); con una multa de más de dos millones de pesos y con el derecho a percibir las utilidades que se habrían generado con ciertos contratos que, supuestamente, tendrían que haber cedido a favor del demandante durante la vigencia del convenio.

Respecto al criterio para juzgar la “enormidad” de la cláusula penal y proceder a su reducción por el Tribunal, dada la redacción del citado artículo, habría que entender que en la especie concurre la hipótesis del inciso cuarto de dicha norma. Agrega que, se desprende de los términos en que fueron redactadas las obligaciones para su parte al suscribir el acuerdo comercial, se entiende que la obligación principal, es decir, aquella que fue garantizada con la imposición de la cláusula penal habría sido de naturaleza susceptible de apreciación económica, pero de un valor indeterminado en la medida que consistió en colaborar con la demandante para que esta última pudiera desarrollar el rubro de pruebas eléctricas en las que su parte tenía reconocido prestigio y experiencia, así como permitir el ingreso y posicionamiento en ese mercado de la empresa demandante a la cual, incluso debió ceder o traspasar los contratos o la utilidades percibidas. Manifiesta que se debe aplicar al caso citado el inciso cuarto del Artículo 1.544 del Código Civil en cuanto el mismo deja entregada a la prudencia del juez moderar la cláusula penal cuando, atendidas las circunstancias pareciera “enorme”. Asimismo, en el supuesto de entender que la obligación principal garantizada con la pena estuvo fijada en cantidades determinadas, habría que aplicar el criterio contenido en el inciso primero de la citada norma legal, según el cual se reputa por “enorme” toda pena que exceda el duplo de la obligación principal “incluyéndose ésta en él”, tal como lo señala la norma legal.

En quinto lugar bajo el epígrafe “En cuanto a los reajustes e intereses”, manifiesta que deben ser considerados únicamente desde la fecha en que éstos se declaren, ergo, desde la sentencia firme y ejecutoriada.

En último lugar, bajo el epígrafe “Respecto de las costas”, el demandando solicita que sean rechazadas.

Luego, en el primer otrosí, el demandado viene en acompañar la personería para actuar en nombre y representación de ZZ, y en el segundo otrosí, el demandado viene en constituir patrocinio y poder.

17. A fs. 121 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó la presentación de fs. 86: A lo principal, téngase por contestada la demanda, traslado para replicar, el que deberá evacuarse en el plazo de 6 días, contado de la notificación de la resolución; al primer y segundo otrosíes, téngase presente.

18. A fs. 122 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado en representación de XX, quien contestó el traslado de la réplica, bajo los siguientes argumentos:

En primer lugar, la demandante viene en ratificar su demanda en todas sus partes.

En segundo lugar, la demandante viene en controvertir todos los hechos contenidos en la contestación de la demandada. Señala que los hechos indicados en la letra **k)** de la contestación, en que se le imputaban de supuestas prácticas o acciones que al señor V.R. le parecieron “reprochables”, son irrelevantes a los efectos de la acción e imprecisas. Agrega que los supuestos hechos “reprochables” han quedado vedados por el efecto de cosa juzgada que emana de la resolución judicial que tuvo al señor V.R. desistido de la demanda laboral interpuesta ante el Juzgado de Letras del Trabajo de la ciudad de FF, en donde vertió los mismos hechos para justificar el término de su vínculo laboral y las pretensiones de remuneraciones exorbitantes, y la transacción firmada entre las partes en enero del año 2013.

En tercer lugar, en cuanto al fondo, la versión de los hechos esgrimidos por la demandada, en relación a los antecedentes previos del acuerdo comercial, no se expresa que éste contenía un plazo de duración, de tres años, y que la situación de la demandada se encontraba en proceso de saneamiento a la fecha que se suscribió el acuerdo. Manifiesta en este punto, que la demandada ha confundido las cosas: su parte nunca necesitó ni ha necesitado de la demandada respecto de sus propias especialidades; el objetivo del acuerdo comercial fue con relación a las pruebas eléctricas y sus derivados.

Asimismo señala que, controvierte expresamente que exista una vinculación entre las metas de facturación expresadas por escritura pública de acuerdo entre las partes y su complemento por instrumento privado y el término del contrato. También controvierte que el espíritu del acuerdo fuese finiquitarlo cuando su parte se adjudicara un proyecto de real envergadura o que se haya conversado o convenido un término anticipado del acuerdo en el evento de superarse la tabla de proyección incorporada al convenio. Afirma que lo anterior se contradice con el reconocimiento expreso que hace la demandada en su contestación sobre el desarrollo de una nueva línea de negocios en XX y de la experiencia y especialización que requiere la gestión y ejecución de los servicios pruebas eléctricas y de puesta en marcha.

La demandante controvierte que la demandada haya sido sujeto de una “regulación nada de ventajosa” en ese acuerdo temporal ni que esa sociedad o sus socios hayan negociado o convenido sus respectivas obligaciones “sumidos en la desesperación de ver su empresa en la antesala de una quiebra” porque la situación de la empresa luego de la gestión de su parte, se empezó a normalizar a marzo de 2011, cuando se suscribió el acuerdo entre las partes.

Asimismo, la demandante controvierte que el acuerdo se encuentre cumplido. Señala que, el demandado al entender el término del acuerdo de manera unilateral, aplica lo que se denomina AUTOTUTELA.

Manifiesta que existe una gran distancia entre desarrollar una línea de negocios de pruebas eléctricas y comisionamiento, obteniendo contratos y ejecutándolos con medios en conjunto hasta consolidar esa línea de negocios al interior de XX, durante tres años y el cuestionable cumplimiento de las metas de facturación que alega la demandada en el año y seis meses que mantuvo la vigencia del acuerdo, luego de ponerse término unilateralmente, lo anterior se le denomina AUTOTUTELA.

La demandante controvierte que para adjudicarse el contrato N° 00 se haya necesitado de los conocimientos y know how de don V.R., socio de ZZ, y ello porque resulta fácil demostrar que un contrato de esas características no se adjudica a una persona sino a una empresa con debida trayectoria, experiencia y respaldo de su propio haber, como es el caso de la demandante. Agrega que, la mayor parte de ese contrato es por las especialidades de la demandante y no de la demandada. Manifiesta que, ese contrato tenía una parte eléctrica menor, y que debía ser ejecutado por la demandada, por lo que ésta abandonó el contrato y su deber obligacional.

La demandante manifiesta que no es efectivo que el acuerdo suscrito en enero del año 2013 entre las partes, una vez terminada unilateralmente la asociación haya tenido por objeto evitar una condena judicial a su parte, o compensar algún convenio entre las partes.

Señala asimismo que, controvierte que la obligación asumida por la demandada haya sido poner a disposición toda su experiencia y conocimiento en el área de las pruebas eléctricas a fin de que su parte pudiese incorporarse a ese mercado. Afirma que su principal obligación era abstenerse durante el lapso de tres años, de desarrollar obras en el campo específico por sí o por medio de otras personas naturales o jurídicas distintas sino sólo en asociación con su sociedad, salvo que ésta lo autorizase por escrito.

Señala que las obligaciones entre ambas partes se establecieron en la cláusula tercera del acuerdo.

Respeto al derecho, la demandante señala que es perfectamente compatible solicitar el cumplimiento forzado del contrato y la indemnización de perjuicios, todo conforme al Artículo 1.489 del Código Civil. Asimismo, respecto a las obligaciones de no hacer, se ha autorizado pedir su cumplimiento y la indemnización de perjuicios pactada y evaluada anticipadamente por las partes (Artículos 1.535 y 1.538 del Código Civil).

En cuanto a la multa y la cláusula penal demandada, señala que no existe incompatibilidad entre ellas, ya que las partes expresamente pactaron que la segunda de ellas procede “adicionalmente a la compensación que

contempla el punto signado siete precedente, y sin que exista incompatibilidad entre dicha compensación y la que aquí se pacta". Asimismo agrega que, los montos establecidos en ellas, no son ajenos a la realidad del negocio desarrollado y calculado a tres años plazo, aceptada por ambas partes al suscribir el contrato.

Respecto a la cláusula penal, señala que fue convenida libremente por las partes y que en caso alguno es enorme, en los términos del Artículo 1.544 del Código Civil, porque no atenta en contra de las equivalencias de las prestaciones pactadas entre las partes del juicio ni en los términos de la norma ni en otros mayores o menores.

Manifiesta que la intención de la demandada ha quedado clara y corresponde a desentender un contrato válidamente celebrado, con anticipación a su vigencia y desasiéndose de quien la ayudó a no desaparecer comercialmente, apenas se sintió capaz de ello.

En último lugar, señala que parte de lo demandado es el incumplimiento de obligaciones de no hacer, la sociedad demandada debe la pena desde que infringió sus obligaciones incurriendo en la conducta de la que debía abstenerse por así disponerlo la ley, en su Artículo 1.538 inciso 2° ya citado.

19. A fs. 134 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien en lo principal de su escrito solicitó en lo principal nueva fecha para audiencia y en el otrosí, copias.

20. A fs. 135 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 122 y 134 de autos.

21. A fs. 136 de los autos arbitrales, comparece don AB, abogado, en representación de ZZ, quien evacuó la dúplica conferida a fs. 135, en los siguientes términos:

En primer lugar, viene en ratificar en su integridad lo expuesto en su contestación de demandada.

En segundo lugar, en cuanto al contenido de la réplica, señala que no se hará cargo de las descalificaciones y juicios de valor promovidos por el abogado de la demandada.

Asimismo indica que, no es efectivo que los "hechos reprochables" que su parte detalló en su contestación sean irrelevantes o imprecisos a efectos del presente juicio. Agrega que la participación de don V.R. en la implementación del acuerdo comercial fue un aspecto relevante del mismo, de manera tal que la decisión de éste en orden a renunciar a su trabajo en la sociedad demandante resultó trascendental para la ejecución del convenio. Manifiesta que no es cierto que su parte se encuentre impedida de invocar tales actuaciones en el marco de la controversia de autos, toda vez que el desistimiento que existió por parte del señor V.R. en sede laboral no tiene implicancias en este juicio arbitral, ya que dicho desistimiento se otorgó como una muestra más de la buena fe con que han actuado tanto la sociedad demandada como el señor V.R.

El demandado indica que no es efectivo que haya incurrido en una conducta de "autotutela", toda vez que la decisión en orden a entender que el acuerdo comercial se encontraba cumplido obedeció a lo que fue el espíritu y condiciones en los cuales el contrato se celebró, y que la adjudicación a la demandante del contrato N° 00 (proyecto SS), al cual la contraria no asigna valor de importancia, se hizo teniendo especialmente consideración la intervención en su favor de la demandada y don V.R.

En segundo lugar, señala que la demandante no ha obrado de buena fe, exponiendo el concepto de la misma, como buena fe objetiva.

Manifiesta que la demandante trata de obtener la victoria en un litigio, poniéndose en contradicción con su conducta anterior, lo cual constituye un proceder injusto y falto de lealtad, infringiendo la buena fe en las relaciones jurídicas.

En tercer lugar, en cuanto al derecho, el demandado señala que en relación a la incompatibilidad de demandar en autos el cumplimiento de las obligaciones de no hacer contenidas en el contrato y el pago de la respectiva multa y cláusula penal, no constituye un “profundo error jurídico” como lo enuncia la demandante en su escrito de réplica.

Manifiesta que en la especie, no se incurrió en ninguna de las conductas que se especificaron en los números 1 y 2 de la cláusula tercera del acuerdo comercial siendo que, precisamente, la multa que estableció dicho convenio fue pactada expresamente para el evento que la demandada contraviniera o infringiera dicha cláusula lo que, reiteramos, no ocurrió. Agrega que, la demandante no ha podido demandar, al mismo tiempo, el cumplimiento forzado de las obligaciones establecidas de dicha cláusula, que por cierto constituyeron el elemento fundamental del contrato, la multa y la cláusula penal establecidas para el evento de incumplimiento de las conductas que configurarían tal incumplimiento. De esa manera, afirma que, el supuesto error jurídico no es tal y por lo mismo el argumento se desploma.

Agrega que, la conducta específica que invoca la demandante para configurar el supuesto incumplimiento consistió en la decisión adoptada por su parte, el 10 de septiembre del año 2012, en orden a comunicar a terceros la circunstancia de encontrarse terminado o cumplido el acuerdo comercial que vinculó a las partes. Manifiesta que esta decisión y su comunicación no corresponden a ninguna de las conductas que fueron prohibidas en el acuerdo y cuya ejecución, obviamente, podría dar lugar a una hipótesis de incumplimiento. Indica que la contraria al citar el Artículo 1.538 inciso 2 del Código Civil, da razón al argumento que consiste que la demandada no ejecutó el hecho respecto del cual se había obligado a abstenerse y, por lo mismo, no incurrió en incumplimiento.

Asimismo, señala que es evidente el enriquecimiento injusto y desproporcionado que beneficiaría a la demandante en el evento de acogerse la pretensión, pues el cumplimiento forzado del contrato implicaría para ella obtener el beneficio económico que tuvo en vista al celebrarlo. Manifiesta que, en ningún momento dejó de abstenerse de prestar los servicios en el campo de las pruebas eléctricas y puesta en marcha, a lo menos, hasta la época en que se tuvo por cumplido el contrato, en los términos en que se redactó la prohibición que configuró obligaciones negativas cuyo supuesto incumplimiento se alega.

En último lugar, controvierte la afirmación de la demandante en orden a que el supuesto incumplimiento de ZZ, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo comercial se habría producido de una manera encubierta, a partir del primer año del contrato, haciéndose manifiestas con el supuesto término unilateral y anticipado del acuerdo. Lo anterior, argumenta, no es efectivo porque se cumplió el contrato a cabalidad.

Respecto a la cuantía de la multa y cláusula penal se remite a lo señalado en la contestación de la demanda.

22. A fs. 144 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 136 y siguientes: “Téngase por evacuada la dúplica”.

23. A fs. 145 de los autos arbitrales, rola Acta de audiencia celebrada el día 15 de abril del año 2013, ordenada por resolución de fs. 135, al que asisten, el Juez Árbitro y la actuario ad hoc doña AC, los señores AB1 y AB5, abogados, en representación de XX, y don V.C., gerente general de ZZ, asistido por su abogado don AB.

Se dejó constancia que se realizó la audiencia privada con la parte de XX y con ZZ, a petición de la primera.

Asimismo, el representante de XX, hizo presente que el objeto de la audiencia fue hacer entrega al Tribunal de una copia simple de la escritura pública denominada “Acuerdo, Finiquito, Renuncia de acciones y compromiso”, celebrado con fecha de 15 de enero de 2013 entre don V.C. y otros y XX. Señaló, el señor AB1

que de acuerdo a lo que consta en dicha escritura pública, existen dos situaciones que representan diferencias para las partes de este juicio, una relacionada con la devolución de determinados equipos y otra con relación a tres camiones, sin perjuicio de los demás acuerdos que constan en el mismo instrumento, consecuencia de lo cual su parte pretende solicitar en libelo aparte, los fundamentos y peticiones concretas a resolver por parte del señor Árbitro, sobre esos dos aspectos, en los términos en que se le faculta para ello.

El Tribunal tomó nota de lo expresado.

Asimismo, el Tribunal a instancia de las partes dejó expresa constancia de que estando éstas de común acuerdo, se aclare y complemente la letra b) del numeral 3° del Acta de Bases de Procedimiento que rola a fs. 53 en el sentido que el Árbitro actuará de calidad de Arbitrador para los efectos del procedimiento y fallo del presente juicio, debiendo entenderse rectificadas en tal sentido.

24. A fs. 146 de los autos arbitrales, rola resolución que fija los honorarios arbitrales en estos autos.

25. A fs. 148 de los autos arbitrales, el Tribunal cita a una audiencia de Conciliación.

26. A fs. 149 de los autos arbitrales, comparece don AB, abogado, en representación de ZZ, quien delega poder con que actúa en autos a don AB6.

27. A fs. 150 de los autos arbitrales, se llevó a efecto la audiencia de Conciliación decretada por resolución de fs. 148, al que asisten, además del Juez Árbitro señor Héctor Humeres Noguey y la actuario ad hoc doña AC, don AB1, abogado, en representación de XX, y don V.C., gerente general de ZZ, y don AB6, abogado de ZZ.

El Tribunal proveyó al escrito de fs. 149, Téngase presente.

Asimismo, se dejó constancia que el Tribunal expresó una opinión previa sobre la posibilidad de arreglo y convocó a las partes a intercambiar sus puntos de vista acerca de posibles líneas de solución sobre la materia objeto del juicio, lo que las partes efectuaron. En base de lo anterior, el Tribunal convoca una nueva audiencia de Conciliación.

28. A fs. 153 de los autos arbitrales, se celebró la continuación de la audiencia de Conciliación decretada por resolución de fs. 150, al que asisten, además del Juez Árbitro señor Héctor Humeres Noguey y la actuario ad hoc doña AC, don AB1, abogado, en representación de XX, y en ausencia de la parte de ZZ.

El Tribunal resolvió los escritos enviados mediante correo electrónico a fs. 151 y 152, a virtud de lo dispuesto en la letra **b)** numeral 7° del Acta de Bases de Procedimiento; Téngase presente.

Se dejó constancia de la inasistencia de la parte de ZZ, por lo que se tuvo por fracasada la conciliación.

Asimismo, el Tribunal dispuso la suspensión del procedimiento de este juicio desde el día 10 de junio al 20 de junio del año 2013.

29. A fs. 154 de los autos arbitrales, comparece don AB6, quien viene en dar cuenta de inasistencia a audiencia que indica.

30. A fs. 155 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien viene en acompañar los siguientes documentos, con citación: 1) Cheque nominativo del Banco BO1, de fecha 13 de mayo, por el monto de \$\$\$, pagadero a la Cámara de Comercio A.G., y 2) Cheque nominativo del Banco BO1, de fecha 13 de mayo de 2013, por el monto de \$\$\$, pagadero a don Héctor Humeres Noguey.

- 31.** A fs. 159 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, por la parte de XX, quien solicita tener presente los correos electrónicos que indica para efectos de notificación a su parte.
- 32.** A fs. 160, de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó los escritos de fs. 154, 155 y 159 de los autos arbitrales.
- 33.** A fs. 161 de los autos arbitrales, comparece don AB5, quien viene en solicitar suspensión de común acuerdo respecto del presente procedimiento.
- 34.** A fs. 162 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 161; como se pide; sujeto a la ratificación de la parte de ZZ, producido ello, suspéndase el presente procedimiento desde el día de la ratificación hasta el 20 de junio del 2013, ambas fechas inclusive.
- 35.** A fs. 163 y 164 de los autos arbitrales, rola correo electrónico y presentación de ZZ.
- 36.** A fs. 165 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien solicita recibir la causa a prueba.
- 37.** A fs. 166 de los autos arbitrales, se dictó el auto de prueba.
- 38.** A fs. 167 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien interpuso recurso de reposición en contra la resolución que recibió la causa a prueba.
- 39.** A fs. 139 de los autos arbitrales, rola correo electrónico enviado por don AB al Tribunal, en que se da cuenta del envío en tiempo y forma del escrito de reposición por parte de ZZ.
- 40.** A fs. 170 de los autos arbitrales, comparece don AB, abogado, en representación de ZZ, quien viene en reponer del auto de prueba dictado en autos.
- 41.** A fs. 173 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó presentación de fs. 167 y 169.
- 42.** A fs. 174 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien viene en evacuar el traslado conferido a fs. 173, solicitando el rechazo del recurso de reposición intentado, con costas.
- 43.** A fs. 176 de los autos arbitrales, comparece don AB6, abogado, en representación de ZZ, quien viene en evacuar el traslado conferido a fs. 173 de autos, solicitando que se rechace el recurso de reposición interpuesto por la parte de XX, con costas.
- 44.** A fs. 178 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 174 y 176, téngase por evacuado el traslado. Autos. Asimismo resolvió las solicitudes de reposición y accedió a las mismas, dictando un nuevo auto de prueba.
- 45.** A fs. 181 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien en lo principal de su presentación acompaña lista de testigos; en el primer otrosí, minuta de preguntas y en el segundo otrosí, solicita que se fijen audiencias para la testimonial.
- 46.** A fs. 185 de los autos arbitrales, comparece don AB, abogado, en representación de ZZ, quien acompaña lista de testigos.
- 47.** A fs. 186 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó las presentaciones de fs. 181 y 185.

- 48.** A fs. 187 de los autos arbitrales, el Tribunal fijó las audiencias para rendir la prueba testimonial.
- 49.** A fs. 188 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien señala en el primer otrosí de su presentación un nuevo domicilio y en el otrosí, solicita una providencia urgente.
- 50.** A fs. 189 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó la presentación de fs. 188.
- 51.** A fs. 190, 191, 192 y 193 de los autos arbitrales, consta los estampados receptoriales emitidos por la señora M.M., de los testigos señores R.G., H.O., L.D. y A.U.
- 52.** A fs. 194 de los autos arbitrales, rola Acta de audiencia de rendición de la prueba testimonial ofrecida por la demandante.
- 53.** A fs. 202 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien deduce un incidente de previo y especial pronunciamiento, en cuanto a que su parte se opone a la comparecencia y declaración de los testigos de la contraria, las personas de don V.C. y don V.R.
- 54.** A fs. 205 y 206 de los autos arbitrales, rolan escrituras de declaración de ZZ y XX, y Acuerdo, Finiquito, Renuncia de Acciones y Compromiso, suscrito entre don V.C. y otros con XX.
- 55.** A fs. 212 de los autos arbitrales, rola Acta de audiencia de rendición de la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada.
- 56.** A fs. 218 de los autos arbitrales, comparecen don AB1, abogado, en representación de XX, y don AB6, quienes solicitan de común acuerdo nuevo día y hora.
- 57.** A fs. 219 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó la presentación de fs. 218.
- 58.** A fs. 220 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien alega entorpecimiento y solicita término probatoria especial.
- 60.** A fs. 222 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó la presentación de fs. 220.
- 61.** A fs. 223 de los autos arbitrales, comparece don AB6, abogado, en representación de ZZ, quien solicita en el primer otrosí de su presentación se cite a absolver posiciones a don J.C., representante legal de XX; en el primer otrosí, acompañó sobre cerrado y en el segundo otrosí, solicita exhibición de documentos.
- 62.** A fs. 225 de los autos arbitrales, comparece don AB6, abogado en representación de ZZ, solicita que se reciba la declaración de los señores V.C. y V.R.
- 63.** A fs. 228 de los autos arbitrales, comparece don AB6, abogado, en representación de ZZ, quien en lo principal de su presentación acompaña Informe en Derecho evacuado por los profesores René Abeliuk Manasevich y Alex Zúñiga Tejos, y en el otrosí, solicita tener presente respecto del mérito del Informe en Derecho.
- 64.** A fs. 231 de los autos arbitrales, comparece don AB6, abogado en representación de ZZ, quien en lo principal de su presentación viene en acompañar los siguientes documentos con citación:
- 1)** Copia de correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2011, enviado por don B.B., Ingeniero en Gestión de XX, a la casilla electrónica de don E.A., de TR4, cuyo asunto o motivo de envío es: Presentación empresa.

- 2)** Copia de correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2011, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de doña P.M., de TR4.
- 3)** Copia de correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2011, enviado por don V.C., a la casilla electrónica de don S.M., de TR8.
- 4)** Copia de correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2011, enviado por don E.D., gerente de Contratos TR4, a don B.B. de XX.
- 5)** Copia de correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2011, enviado por don B.B., de XX, a la casilla electrónica de don V.R., de XX.
- 6)** Copia correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2011, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don P.C., de TR4.
- 7)** Copia de correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2011, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don M.E., de TR4.
- 8)** Copia de correo electrónico de fecha 04 de enero de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don C.A., de ZZ.
- 9)** Copia de correo electrónico de fecha 6 de enero de 2011, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don M.E., de TR4.
- 10)** Copia de correo electrónico de fecha 19 de enero de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don C.A., de XX.
- 11)** Copia de correo electrónico de fecha 13 de enero de 2012, enviado por don J.C. a la casilla electrónica de don V.C., de XX.
- 12)** Copia de correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don L.H., de TR4.
- 13)** Copia de correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2012, enviado por don V.C. a don V.R.
- 14)** Copia de correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2012, enviado por don R.G., a la casilla electrónica de don H.O., de XX.
- 15)** Copia de correo electrónico de fecha 29 de febrero de 2012, enviado por don V.C., a don L.D., y a don J.C.
- 16)** Copia de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2012, enviado por don C.A. a don A.M.
- 17)** Copia de correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2012, enviado por don H.Q. a la casilla electrónica de don C.A.
- 18)** Copia de correo electrónico de fecha 6 de enero de 2011, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don E.A., de TR4.

19) Copia de correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2012, enviado por don J.C., a la casilla electrónica de don V.C., de XX; de don H.A., de XX; de don V.R., de XX; de don P.A., de XX; de don H.O., de XX; de don F.M., de XX; de don R.V., de XX.

20) Copia de correo electrónico de fecha 5 de abril de 2012, enviado por don C.A. a la casilla electrónica de don H.Q., D.C.

21) Copia de correo electrónico de fecha 6 de abril de 2012, enviado por don C.A. a la casilla electrónica de don V.R., de XX; H.Q.; de don V.C., de XX.

22) Copia de correo electrónico de fecha 11 de abril de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don V.R., de XX.

23) Copia de correo electrónico de fecha 16 de abril de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don H.Q., don V.R. (XX); don V.C.; don D.C.; don V.M., de XX; don R.V.; don P.A.

24) Copia de correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2012, enviado por don J.A. de TR4, a la casilla electrónica de don V.R., de XX.

25) Copia de correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2012, enviado por don R.G. a la casilla electrónica de don P.C., de TR10.

26) Copia de correo electrónico de fecha 20 de junio de 2012, enviado por don V.R. (XX) a la casilla electrónica de don C.I., de XX.

27) Copia de correo electrónico de fecha 21 de junio de 2011, enviado por don R.V., subgerente de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de XX, a la casilla electrónica de don V.C., de XX.

28) Copia de correo electrónico de fecha 21 de junio de 2011, enviado por don V.R. (XX) a don R.V., en respuesta de correo anterior.

29) Copia de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don V.C., de XX.

30) Copia de correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2012, enviado por don J.C. a la casilla electrónica de don V.C., de XX.

31) Copia de correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2012, enviado por la casilla de don J.A., de TR4 a la casilla electrónica de don V.R., de XX.

32) Copia de correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2012, enviado por don J.C. a la casilla electrónica de don V.R., de XX.

33) Copia de correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2012, enviado por don C.A., a la casilla electrónica de don V.R. (XX), don H.Q.

34) Copias de correos electrónicos de fecha 28 y 30 de agosto de 2012, enviados entre don V.C., don J.C. y don V.R.

35) Copia de correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2012, enviado por don V.C. (ZZ) a la casilla electrónica de don L.S., del proyecto SS.

- 36)** Copia de correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2012, enviado por don V.R. a la casilla electrónica de don J.C.
- 37)** Copia de correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2012, enviado por don AB, a la casilla electrónica de don V.C.; don V.G. de ZZ.
- 38)** Copia de correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2012, enviado por doña P.M., de TR4 a don B.B.; don R.G.; don V.R., de XX.
- 39)** Copia de correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2012, enviado por don AB, a don V.C. y don V.R. (ZZ).
- 40)** Copia de correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2012, enviado por don C.A. a la casilla electrónica de don V.R. (ZZ) y don V.C. (ZZ).
- 41)** Copia de correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2012, enviado por don C.A. a la casilla electrónica de don V.R. (ZZ) y don V.C. (ZZ).
- 42)** Copia de correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2010, que es previo a la suscripción del convenio entre ambas empresas, despachado por el abogado don AB1, por parte de XX, a don J.C., con copia a don L.D. y don V.C., todos empleados de XX en esa época, en el cual se adjunta borrado de Contrato de Gestión y Comisión y una minuta de las bases de proyecto de acuerdo que se estaba forjando entre ambas empresas a esa época.
- 43)** Copias simples de correos electrónicos de 27 a 28 de agosto de 2012, entre los señores V.R., H.Q., C.A. y J.C. (todos empleados de XX) en relación al precio que XX pretendía cobrar, en el marco del proyecto SS, por una cantidad de fierro que, supuestamente, había adquirido pero que, tal como informó el señor C.A. al señor V.R., nunca había sido comprado sino que su cobro era una forma, acodada entre los señores C.A., J.C. y H.Q. para "cobrar algo del adicional".
- 44)** Copia simple del Contrato de Compraventa de bienes muebles usados por ZZ a XX, de fecha 24 de noviembre de 2010 otorgado en la Notaría de la ciudad de EE de don NT.
- 45)** Copia simple de Estados Financieros de la demandante XX por los años 2010 y 2011, debidamente informados por los auditores independientes de CO.
- 46)** Copias de carta de 3 y 22 de octubre de 2012 mediante las cuales se informó al abogado don AB de ZZ la suspensión de la publicación en el Boletín Electrónico Dicom de tres facturas que habían sido informadas por XX como impagas por parte de ZZ.
- 47)** Copia de certificado de accidentabilidad emitido por el IST con fecha 3 de enero de 2012, respecto de la demandante XX para los años 2009, 2010 y 2011 en cuyo contenido se aprecia, entre otra información, un detalle de 13 accidentes el año 2009; 10 accidentes el año 2010 y 9 accidentes el año 2011 con una tasa de accidentabilidad, para los mismos años de 2,01; 1,21 y 0,81, respectivamente.
- 48)** Copia de certificado de accidentabilidad emitido por el IST con fecha 21 de junio de 2012, respecto de la demandante XX para los periodos de mayo 2009-abril 2010; mayo 2010-abril-2011 y mayo 2011-abril 2012, en cuyo contenido se aprecia, entre otra información, un detalle de tres accidentes para el primer periodo anual; 2 accidentes para el segundo y 3 accidentes para el tercer periodo con una tasa de accidentabilidad, para los mismos periodos, de 0,75; 0,30 y 0, 42 respectivamente.

- 49)** Copia de notificación de adjudicación y orden de proceder a XX, respecto del proyecto SS, de fecha 12 de marzo de 2012, dirigida por don M.F. a don J.C.
- 50)** Copia de factura 15685 emitida por XX a ZZ por la suma de \$109.408.000 cobrando el supuesto arriendo de los laboratorios de pruebas eléctricas que fueron comprados a esta última, por el período de 27 de septiembre de 2012.
- 51)** Copias de facturas 13585, 13649, 15004 y 15005, emitidas por XX a ZZ por el supuesto arriendo de los laboratorios de prueba eléctricas que fueron comprados a esta última por los períodos de enero-marzo, abril-junio, julio y agosto de 2011, respectivamente.
- 52)** Copias de 8 comprobantes contables de pagos efectuados por ZZ a XX, por la suma de \$338.500.000, con los respectivos respaldos en cartolas de cuenta corriente, por el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2011 y el 4 de julio de 2012, en relación con las facturas XX que, en cada caso, se citan.
- 53)** Copia de factura 15361, de XX a ZZ, de fecha 7 de marzo de 2012, por la suma de \$202.300.000, en relación al estado de pago N° 1 del contrato 0002.
- 54)** Copia simple de acuerdo comercial suscrito entre las partes con fecha 31 de marzo de 2011.
- 55)** Impresiones de dos correos electrónicos, de fecha 15 de febrero de 2011, despachados por el señor L.D. (XX) a don V.C.
- 56)** Copia de correo electrónico de 4 de febrero de 2011 del señor J.C. al señor V.R., con copia al señor L.D.
- 57)** Copias de correos de fecha 18 de febrero de 2011 entre los señores J.C., L.D. y V.C.
- 58)** Copias de correos electrónicos de 22 de marzo y 23 de febrero de 2011, entre los señores L.D., V.C., J.C. y los abogados señores AB y AB1.

En el otrosí, solicita al Tribunal tener presente con relación a los documentos acompañados a lo principal de esta presentación lo siguiente:

Asimismo indica que, en cuanto a la generalidad de las copias de correos electrónicos que se acompañan, durante la mayor parte de la vigencia del acuerdo comercial entre XX y ZZ, no hubo mayores conflictos en cuanto a su interpretación y aplicación. Agrega que, la asociación o acuerdo entre ambas empresas se estuvo aplicando en los hechos, por lo menos, desde octubre-noviembre del año 2010 cuando se negoció y acordó la forma en que XX aportaría la liquidez a ZZ, es decir, con bastante anterioridad de la suscripción formal del acuerdo, producido el 31 de marzo de 2011.

Agrega que la situación anterior cambió radicalmente con ocasión de la relevancia económica que la adjudicación del proyecto SS la demandante tuvo en relación con el referido acuerdo y las metas consideradas en el contenido del mismo. Así, manifiesta que la existencia de dicho conflicto se advierte a partir del contenido de los documentos acompañados con el número 30, 34 y 35.

Manifiesta que el documento que se acompaña con el número 48, sin perjuicio de las bases técnicas y de licitación del respectivo proyecto, se acredita que, el proyecto SS que fuere adjudicado a XX, contemplaba una parte importante en el área de las pruebas eléctricas, ámbito técnico en el cual ZZ se encuentra especializada y cuyo conocimiento y know how debía traspasar a XX, según los términos del convenio de fecha 31 de marzo de 2011.

Indica que en el caso de los documentos acompañados en los N°s. 33 y 43, se trata de la impresión de correos electrónicos de cuyo contenido queda claro que los señores C.A., H.Q. y J.C., todos de la plana gerencial de XX, se concertaron para cobrar a SS el precio de una cantidad de fierro que, en realidad, nunca fue comprado.

Agrega que en relación con lo anterior, los documentos acompañados en el N° 28 en relación a las copias de certificados que se acompañan con el N° 46 y el N° 47, se advierte lo que para el señor V.R. implicó una nueva manifestación de la mala fe o torcida forma en que operaba XX, o algunos empleados, ya que, del correo electrónico de 21 de junio de 2012 (N° 28) se aprecia que el señor R.V. de XX, pidió expresamente que se aportara o se entregara al cliente un específico certificado. Añade que dicho certificado corresponde a aquel cuya copia se adjunta con el N° 47, y resulta que, el contenido del mismo es radicalmente distinto de aquel que se adjunta con el N° 48, no obstante que, se trata de períodos similares. Manifiesta que el certificado que se acompaña con el N° 47 contiene un registro estadísticos de accidentabilidad que a XX, le permitía calificar ante el cliente, mientras que el certificado que se le acompaña con el N° 46 no se le permitía, toda vez que daba cuenta de estadísticas más perjudiciales.

Agrega que, igual manifestación abusiva y la mala fe con que XX y algunos de sus personeros quisieron “manejar” el convenio suscrito por las partes se advierte del documento acompañado con el número 55.

Indica que, en el caso del documento que se acompaña con el número 43 bis, se trata de copia del contrato de compraventa de bienes muebles usados que con fecha 24 de noviembre de 2010 se suscribió entre XX, y ZZ, y en virtud del cual esta última vendió los tres laboratorios de pruebas eléctricas que formaban parte de su activo, en un precio total de \$200.000.000, no obstante que el valor real de éstos excedía los \$310.000.000.

65. A fs. 245, de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien en lo principal de su presentación solicita que se decrete la diligencia de absolución de posiciones; en el primer otrosí, solicitar tener por acompañados sobres cerrados, y el segundo otrosí, solicita que se fije un nuevo día y hora a objeto de llevar a efecto la diligencia de absolución de posiciones de ambos representantes de la demandada.

66. A fs. 246 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien solicita que se designe perito.

67. A fs. 247 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien solicita a este Tribunal que decrete la exhibición de los siguientes documentos:

- 1)** La facturación de la demandada entre enero 2010 y julio 2013, ambos inclusive, correspondientes formularios de declaración de impuesto al valor agregado.
- 2)** Los formularios de declaración de impuesto a la renta de la sociedad demandada, correspondientes a los años calendario 2010 a 2012, ambas inclusive.
- 3)** Los libros de remuneraciones de la sociedad demandada entre enero de 2010 y julio 2013, ambas fechas inclusive.
- 4)** Los balances correspondientes a los años calendario 2010, 2011 y 2012 y el estado financiero de los meses de enero y julio de 2013, ambas fechas inclusive.

68. A fs. 248 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien solicita tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia autorizada de escritura pública suscrita entre las partes con fecha 31 de marzo de 2011 y bajo el repertorio N° 01/2011, ante el Notario Público de EE, don NT, instrumento denominado "Acuerdo Comercial".
 - 2) Copia autorizada de instrumento privado suscrito entre las partes de este juicio, anexo y parte integrante de la escritura pública individualizada en el numeral 1 precedente, y protocolizado con fecha 26 de abril de 2011 y bajo el repertorio N° 02/2011, ante el Notario Público de EE, don NT, denominado "Anexo Complementario de Acuerdo Comercial".
 - 3) Copia autorizada de la escritura pública de compraventa de bienes muebles usados suscrita entre XX y ZZ, otorgada con fecha 24 de noviembre de 2010 ante el Notario Público de EE, bajo el repertorio N°03/2010.
 - 4) Copia autorizada de escritura pública de modificación de ZZ, otorgada ante el Notario Público de EE, don NT, con fecha 24 de noviembre de 2010, bajo el repertorio N°04/2010.
 - 5) Copia autorizada de escritura pública de mandato general y revocación ZZ a don V.C., otorgada ante el Notario Público de EE, don NT, con fecha 24 de noviembre de 2010, bajo el repertorio N° 05/2010.
 - 6) Carta renuncia de don V.R. a XX, fechada en la ciudad de FF el día 10 de septiembre de 2012 y dirigida a don J.C., gerente general de XX.
 - 7) Carta de fecha 10 de septiembre de 2012, suscrita por don V.C., gerente general, por la que ZZ, comunica a sus clientes y proveedores "que el convenio suscrito con fecha 1 de abril de 2011, entre las empresas XX y ZZ, ha terminado".
 - 8) Copia autorizada de escritura pública mandato especial de don V.R., don O.R. y don C.A. a don V.C., repertorio número 06-2013, suscrita con fecha 15 de enero de 2013 ante el Notario Público de la ciudad de FF, don NT1.
 - 9) Copia de escritura pública de mandato especial de XX, a don L.D., repertorio número 07-2013, suscrita con fecha 15 de enero de 2013 ante el Notario Público y Conservador de Minas de PP, don NT2.
 - 10) Copia autorizada de escritura pública suscrita entre XX y ZZ, don V.R., don O.R., don V.C. y don C.A., con fecha 15 de enero de 2013 y bajo el repertorio N° 08/2013, ante el Notario Público de EE, don NT, instrumento denominado "Acuerdo, Finiquito, Renuncia de Acciones y Compromiso".
 - 11) Copia de la demanda deducida por don V.R. en contra de XX, ante el Juzgado de Letras del Trabajo de la ciudad de FF, RIT de 2012.
 - 12) Copia de escrito por el que don V.R. se desiste de la demanda deducida en contra XX, en juicio RIT de 2012.
69. A fs. 251 de los autos arbitrales, comparece don AB5, quien en lo principal de su presentación solicita tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:
- 1) Copia autorizada de Acta de la 38° Sesión de Directorio de XX, de fecha 3 de diciembre de 2010.
 - 2) Copia autorizada de Acta de la 40° Sesión de Directorio de XX, de fecha 18 de marzo de 2011.
 - 3) Copia autorizada de Acta de la 41° Sesión de Directorio de XX, de fecha 4 de mayo de 2011.

- 4) Copia autorizada de Acta de la 42° Sesión de Directorio de XX, de fecha 28 de junio de 2011.
- 5) Copia autorizada de Acta de la 43° Sesión de Directorio de XX, de fecha 29 de julio de 2011.
- 6) Copia autorizada de Acta de la 44° Sesión de Directorio de XX, de fecha 31 de agosto de 2011.
- 7) Copia autorizada de Acta de la 45° Sesión de Directorio de XX, de fecha 28 de octubre de 2011.
- 8) Copia autorizada de Acta de la 46° Sesión de Directorio de XX, de fecha 28 de diciembre de 2011.
- 9) Copia autorizada de Acta de la 50° Sesión de Directorio de XX, de fecha 31 de agosto de 2012.
- 10) Copia autorizada de Acta de la 51° Sesión de Directorio de XX, de fecha 28 de septiembre de 2012.
- 11) Copia autorizada de Acta de la 52° Sesión de Directorio de XX, de fecha 26 de octubre de 2012.

70. A fs. 252 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien solicita tener por acompañados los siguientes documentos con citación:

- 1) Impresión de correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2012 en que consta el mensaje enviado con esa fecha, a las 16:24 horas por don V.R. a don J.C.
- 2) Impresión de correo electrónico enviado con fecha 11 de septiembre de 2012 al correo de don L.D., desde la página web de TR11, que es un bolsa de trabajo virtual, en la que en desde el 5 de septiembre de 2012, ZZ, había publicado un aviso para contratar un ingeniero de pruebas de control en la ciudad de FF para trabajar en los “diversos proyectos en la zona norte del país”.
- 3) Impresión de correo electrónico de V.R. de fecha 6 de abril de 2011 reenviado por don V.C. a don L.D.
- 4) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don V.R. y otros destinatarios, de fecha 2 de diciembre de 2010.
- 5) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a destinatarios de XX y ZZ, de fecha 10 de diciembre de 2010.
- 6) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don V.R. y don L.D., de fecha 24 de diciembre de 2010.
- 7) Impresión de correo electrónico enviado por don M.B., acreedor de ZZ, a don V.C. y otros destinatarios de fecha 29 de diciembre de 2010.
- 8) Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don L.D., de fecha 5 de noviembre de 2010.
- 9) Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a doña L.C. y otros destinatarios con fecha 18 de noviembre de 2010.
- 10) Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don V.C. y don L.D. con fecha 22 de noviembre de 2010.
- 11) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don O.R. y otros destinatarios de fecha 22 de noviembre de 2010.

- 12)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don AB y don V.R. y otros destinatarios con fecha 10 de enero de 2011.
- 13)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don L.D. y otros destinatarios con fecha 16 de febrero de 2011.
- 14)** Impresión de correo electrónico enviado por don J.C. a don V.R. y otros destinatarios con fecha 15 de febrero de 2011.
- 15)** Impresión de correo electrónico enviado por don O.R. a don AB, don V.R. y otros destinatarios con fecha 24 de febrero de 2011.
- 16)** Impresión de correo electrónico enviado por don AB a don L.D., don O.R., don J.C. y otros destinatarios con fecha 4 de marzo de 2011.
- 17)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don L.D. con fecha 7 de marzo de 2011.
- 18)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don C.M., de TR9, y copiado a don J.C., con fecha 7 de marzo de 2011.
- 19)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don V.R., con copia a otros destinatarios, con fecha 27 de marzo de 2011.
- 20)** Impresión de correo electrónico enviado por don L.D. a don V.R. con fecha 29 de marzo de 2011.
- 21)** Impresión de correo electrónico enviado por don L.D. a don V.R. con fecha 31 de marzo de 2011.
- 22)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. y a don L.D., con fecha 6 de marzo de 2012.
- 23)** Impresión de correo electrónico enviado por don R.G. a don V.R. y otros destinatarios con fecha 27 de diciembre de 2011.
- 24)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don J.C. y otros destinatarios con fecha 27 de abril de 2011.
- 25)** Impresión de correo electrónico enviado por doña P.M., de TR4, a don V.R. y a don J.C., y otros destinatarios de fecha 26 de abril de 2011.
- 26)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. y a don L.D., de fecha 7 de julio de 2011.
- 27)** Impresión de correo electrónico enviado por don L.D. a don J.C. de fecha 31 de agosto de 2012.
- 28)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don J.C. y otros destinatarios de fecha 29 de abril de 2011.
- 29)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don J.C. de fecha 7 de abril de 2011.
- 30)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don C.M., de TR9, con copia a don J.C., de fecha 27 de septiembre de 2011.

- 31)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. con fecha 6 de octubre de 2011.
- 32)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a varios destinatarios, entre los que se encuentra don J.C., con fecha 14 de diciembre de 2011.
- 33)** Impresión de correo electrónico enviado por don L.D. a don V.C. de fecha 14 de diciembre de 2011.
- 34)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a varios destinatarios, entre los cuales se encuentra don J.C., con fecha 1 de febrero de 2012.
- 35)** Impresión de correo electrónico enviado por C.V., de ZZ, a don R.G. y don J.C., de XX, y a otros destinatarios, de fecha 14 de marzo de 2012.
- 36)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. y don L.D., de fecha 22 de junio de 2011.
- 37)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. y don L.D., de fecha 29 de junio de 2011.
- 38)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. y don V.R., de fecha 30 de agosto de 2012.
- 39)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. y don L.D., de fecha 28 de agosto de 2012.
- 40)** Impresión de correo electrónico enviado por don J.C. a don V.C., de fecha 14 de diciembre de 2011.
- 41)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don J.C., con copia a don L.D. y don AB, de fecha 11 de septiembre de 2012.
- 42)** Impresión de correo electrónico enviado por don R.G. a don V.R. y don J.C. con fecha 11 de septiembre de 2012.
- 71.** A fs. 261 de los autos arbitrales, el Tribunal resolvió las presentaciones de fs. 223, 225, 228, 231, 245, 246 y 247; 248, 251 y 252.
- 72.** A fs. 263 de los autos arbitrales, se llevó a efecto la audiencia de Conciliación decretada por resolución de fs. 219.
- 73.** A fs. 264 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó las resoluciones de fs. 228, 231, 248, 251 y 252.
- 74.** A fs. 265 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien en lo principal de su presentación solicita copia simple del Cuaderno de Documentos confeccionado en autos, y en el otrosí, solicita providencia urgente.
- 75.** A fs. 266 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 265: "A lo principal, como se pide, a costa del solicitante; al otrosí, estese al mérito de autos".
- 76.** A fs. 267 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien evacúa los traslados conferidos a fs. 261, respecto a las presentaciones de fs. 223 y 225 de autos.

77. A fs. 269 de los autos arbitrales, comparece don AB, abogado, en representación de ZZ, quien evacúa los traslados de fs. 261, respecto de las solicitudes de fs. 246 y 247 de autos.

78. A fs. 273 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien objeta el instrumento acompañado por la contraria, denominado Informe en Derecho, suscrito por los abogados y profesores, don Alex Zúñiga Tejos y don René Abeliuk Manasevich.

Señala que, no obstante su título y calidad, el documento acompañado a este juicio arbitral no es otra cosa que una opinión sobre los puntos de hechos y de derecho materia de este juicio emitida sobre la base de escasos y parciales antecedentes que, lejano a informar sobre un punto de derecho, dictamina sobre los hechos y el derecho que le corresponderá sentenciar a este Juez.

Asimismo, indica que la interpretación en lo atinente al cumplimiento e incumplimiento del contrato, y la inviabilidad de las pretensiones solicitadas en la demanda no son puntos de derecho materia de un informe de terceros, son la cuestiones sobre las que la sentencia definitiva deberá pronunciarse. Agrega que, en cuanto a la viabilidad de las pretensiones solicitadas en la demanda, aquellas deberán ser resueltas conforme a las defensas, excepciones, alegaciones y contrapretensiones que se hayan invocado y opuesto por la parte contraria en la precluida etapa de discusión y resulta inadmisibles que, finalizando el término probatorio, la parte contraria presente, pretextando usar la vía del Informe en Derecho, nuevos argumentos no debatidos previamente, a los que el Juez debería prestar oídos, a pretexto de prudencia y equidad.

Manifiesta que, sin olvidar lo que disponen las reglas de procedimiento en este arbitraje en materia de prueba, el Artículo 228 del CPC regula la forma en que se rinden en juicio los informes en derecho; a petición de parte. Agrega que, la forma en que fue presentado el documento, en caso de haber sido efectivamente un informe sobre un punto de derecho, es la que las normas de procedimiento civil reservan exclusivamente para el recurso de casación en el fondo.

Señala que como prueba instrumental, emanada de terceros ajenos al juicio, que no han concurrido a reconocerlo o ratificarlo, habiéndose confeccionado según aparece en la fecha estampada -mayo de 2013- en una época que admitía haber ofrecido a los autores como testigos de este juicio.

Sin perjuicio de la objeción deducida, manifiesta que se reserva para hacer observaciones de fondo sobre el señalado instrumento en el período señalado en el presente procedimiento arbitral.

79. A fs. 277 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien en lo principal de su presentación objeta los documentos acompañados por su contraria a fs. 231 y siguientes: **1.-** Correos electrónicos acompañados bajo los números 3, 12, 13, 55, 56 y 57 de la presentación de fs. 231 y siguientes, por falta de integridad, toda vez que corresponden a sendos intercambios de correos en los que han sido cursados otros mensajes omitidos, alterando el contexto de cada uno de los documentos objetados y dando una incorrecta presentación de los hechos materia de los intercambios de correos electrónicos.

Manifiesta que, a objeto de establecer la causal de objeción formulada, su parte acompaña en el otrosí, no como prueba de los hechos de la causa, sino ad effectum videndi, las impresiones íntegras de tales intercambios de correos electrónicos, a objeto que se puede comparar éstas con aquéllas acompañadas por la contraria.

En el segundo otrosí, solicita tener presente que su parte hará las observaciones que el mérito de la prueba instrumental acompañada por la contraria en presentación de fs. 231 y siguientes amerite en la oportunidad procesal que indica el procedimiento arbitral.

80. A fs. 279 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó las presentaciones de fs. 267, 269, 270, 223, 225, 246 y 247.

- 81.** A fs. 286 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó las presentaciones de fs. 273, 275 y 277.
- 82.** A fs. 287 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien viene en cumplir lo ordenado, acompañando en esta presentación los documentos correspondientes al primer otrosí del escrito de fs. 277.
- 83.** A fs. 288 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien solicita que se declaren evacuados en rebeldía los traslados conferidos de las presentaciones de fs. 220 y 245 de estos autos.
- 84.** A fs. 290 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien interpone recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 9 de octubre de 2013, en cuanto ha resuelto las diligencias probatorias de peritaje y de exhibición documental solicitadas por su parte.
- 85.** A fs. 294 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó las presentaciones de fs. 287, 288 y 290 de autos.
- 86.** A fs. 295 de los autos arbitrales, se llevó a cabo la audiencia de exhibición de documentos solicitada por la demandante, decretada en este proceso a fs. 279 y dictada el 9 de octubre de 2013.
- 87.** A fs. 298 de los autos arbitrales, comparece don AB6, abogado, en representación de ZZ, quien evacúa el traslado conferido por resolución de fs. 294.
- 88.** A fs. 300 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó la presentación de fs. 298.
- 89.** A fs. 312 de los autos arbitrales, se llevó a efecto la audiencia de rendición de la prueba confesional ofrecida por la demandada, decretada en este proceso a fs. 297.
- 90.** A fs. 317 de los autos arbitrales, comparece don AB, abogado, en representación de ZZ, quien solicita nuevo día y hora para absolver posiciones.
- 91.** A fs. 318 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 317, autos.
- 100.** A fs. 319 de los autos arbitrales, se celebró la audiencia de exhibición de documentos solicitada por la parte de XX, decretada en este proceso a fs. 300 y siguientes, dictada el 28 de octubre de 2013.
- 101.** A fs. 101 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien en lo principal de su presentación solicita tener presente al resolver, que la contraria no se opuso a que el señor Juez Árbitro ordenara a ZZ, exhibir y acompañar al proceso los contratos aludidos y de que dan cuenta todas las facturas exhibidas.
- En el otrosí de su presentación, solicita ordenar que se concedan copias autorizadas de todos los instrumentos exhibidos por la contraria, audiencia de fs. 319, a su costa.
- 102.** A fs. 327 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 326 y asimismo, se resuelve la incidencia formulada en audiencia de fecha 14 de noviembre último.
- 103.** A fs. 329 y siguientes, de los autos arbitrales, se efectuó la audiencia de rendición de la prueba confesional ofrecida por la parte de XX, decretada a fs. 320 de autos.
- 104.** A fs. 346 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien solicita tener presente que se retira la prueba testimonial presentada en autos.

105. A fs. 347 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 347: “Téngase presente la renuncia de la parte demandante a la prueba testimonial”.

106. A fs. 348, de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien solicita tener por evacuado en rebeldía el traslado conferido a la contraria de fecha 26 de noviembre de 2013, y adicionalmente, resuelva derechamente la solicitud contenida en el acta de fecha 14 de noviembre y reiterada en acta de audiencia de fecha 26 de noviembre de 2013.

107. A fs. 349 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 348: “Téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la parte de ZZ. Autos. VISTOS, TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO: Respecto a la exhibición de documentos solicitada por la parte de XX, en audiencia de fojas 338 y siguientes: Fijase una audiencia de exhibición documental”.

108. A fs. 350 de los autos arbitrales, el Tribunal designa el perito para que se realice la diligencia de prueba pericial.

109. A fs. 351 de los autos arbitrales, comparece don PE, perito, quien propone honorarios de peritaje.

110. A fs. 352 de los autos arbitrales, se celebró la audiencia de exhibición de documentos solicitada por la demandante, decretada en este proceso a fs. 349, y dictada el 4 de diciembre de 2013.

111. A fs. 355 de los autos arbitrales, comparece don PE, perito, quien cita a una audiencia de reconocimiento.

112. A fs. 356 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 355: “Como se pide, cítase a las partes a una audiencia de reconocimiento para el día 30 de diciembre de 2013, a las 16:00 horas, en las oficinas del CAM Santiago, ubicadas en Monjitas 392 piso 11, Santiago”.

113. A fs. 357 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien interpone recurso de reposición en contra de la resolución contenida en acta de audiencia de exhibición de documentos de fecha 17 de diciembre de 2013.

114. A fs. 363 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 357: “No ha lugar por extemporáneo”.

115. A fs. 364 de los autos arbitrales, consta la aceptación y Juramento del perito don PE.

116. A fs. 365 de los autos arbitrales, se celebró la audiencia de reconocimiento pericial, decretada en este proceso a fs. 356.

117. A fs. 368 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien en lo principal de su escrito solicita se decrete la medida precautoria de retención de fondos; en el primer otrosí, solicita que se lleve de inmediato y ampliación de plazo, y en el segundo otrosí, solicita notificación a tercero ajeno del juicio.

118. A fs. 372 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 368, rechazar la solicitud.

119. A fs. 373 de los autos arbitrales, comparece don PE, perito, quien solicita información financiera y contable a las partes.

120. A fs. 376 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 373: “Como se pide, hágase entrega al perito de la información solicitada en el plazo de 7 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución”.

121. A fs. 377 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien en lo principal de su presentación interpone recurso de reposición y en subsidio reitera la solicitud de fs. 368, y en el otrosí, acompaña documentos.

122. A fs. 381 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien acompaña escritura pública y solicita resolución urgente.

123. A fs. 383 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó las presentaciones de fs. 377 y 381.

124. A fs. 384 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien viene en cumplir lo ordenado por el Tribunal a fs. 383 acompañando los documentos relativos a fs. 377 y 381 de autos.

125. A fs. 386 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien solicita tener presente rectificación a presentación de fs. 381.

126. A fs. 387 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó las presentaciones de fs. 384, 377 y 381.

127. A fs. 388 de los autos arbitrales, comparece don AB6, abogado, en representación de ZZ, quien solicita ampliación de plazo para acompañar los documentos solicitados por el perito.

128. A fs. 389 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien viene en cumplir lo ordenado y acompaña los documentos para la diligencia pericial.

129. A fs. 391 de los autos arbitrales, comparece don AB, abogado, en representación de ZZ, quien solicita que se cite a una audiencia de conciliación.

130. A fs. 392 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó las presentaciones de fs. 388, 389 y 391.

131. A fs. 393 de los autos arbitrales, comparece don AB, abogado, en representación de ZZ, quien en lo principal de su presentación solicita tener por evacuado el traslado conferido a fs. 387, y en el otrosí: acompaña documentos.

132. A fs. 400 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó la presentación de fs. 395.

133. A fs. 401 de los autos arbitrales, comparece don PE, quien envía factura e indica forma de pago de los honorarios por el peritaje.

134. A fs. 402 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó la presentación de fs. 401.

135. A fs. 403 de los autos arbitrales, consta propuesta de Conciliación emitida por ZZ.

136. A fs. 405 de los autos arbitrales, se celebró la audiencia de Conciliación, decretada por resolución de fs. 392 y dictada el 13 de enero de 2013.

137. A fs. 407 y siguientes de los autos arbitrales, comparece don AB, abogado, en representación de ZZ, quien viene en cumplir lo ordenado y acompaña los documentos requeridos por el perito.

138. A fs. 409 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó la presentación de fs. 408.

139. A fs. 410 de los autos arbitrales, comparece don AB, abogado, en representación de ZZ, quien viene en cumplir lo ordenado, en el sentido de acompañar las copias para la contraparte de los siguientes documentos: **1)** Copia de evacua traslado; **2)** Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, período octubre 2013; **3)** Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, período octubre 2013; **4)** Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, período noviembre 2013; **5)** Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, período noviembre 2013; **6)** Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales N° 001/2013/001, y **7)** Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales N° 001/2013/002.

140. A fs. 432 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó la presentación de fs. 410 y 395.

141. A fs. 433 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien en lo principal de su presentación solicita tener presente, en relación a la propuesta acompañada en autos, y en el otrosí, que se dé curso progresivo a los autos.

142. A fs. 436 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó la presentación de fs. 433.

143. A fs. 437 de los autos arbitrales, se celebró la audiencia de Conciliación decretada a fs. 406 de autos.

144. A fs. 438 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, manifestando que habiéndose fijado en relación con el peritaje por su parte como punto de materia de su informe "(...) la situación financiera de la demandada ZZ, entre enero de 2010 a julio de 2013, explicitando la evolución de su situación crediticia, de sus ingresos, de las rentas y utilidades o pérdidas y de los costos asociados a la generación de esas rentas, en el lapso precedentemente señalado", solicita tener presente que los puntos de prueba vinculados a nuestra solicitud y a ese objeto a informar son aquellos contenidos en los numerales 1°, 2° y 4° de la resolución de fecha 25 de julio de 2013, rolante a fs. 178 y siguientes de autos.

Solicita que, en base a lo anterior, se plantee al perito designado en autos, si tiene considerado incluir en su informe, dichos puntos de prueba, ya señalados.

145. A fs. 440, de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien alega entorpecimiento que ha imposibilitado el ingreso de la manera señalada en el punto 7 del Acta de Fijación de Bases de Procedimiento, del recurso de reposición que impugnaba la resolución contenida en el Acta de Audiencia de Exhibición de Documentos de fecha 17 de diciembre de 2013, la cual da por cumplida la exhibición de documentos decretada por resolución de fs. 349 de autos.

Manifiesta que, el plazo para dicho recurso se cumplió el viernes 20 de diciembre de 2013, sólo fue posible hacer entrega material del mismo el día siguiente hábil posterior, esto es, el día lunes 23 de diciembre, lo que obedeció a una imposibilidad de hecho que consistió principalmente, a que su residencia y domicilio está en la 00 Región, específicamente la ciudad de EE, y que por razones laborales propias de fin de año le fue imposible presentar el escrito de forma física, por lo que optó presentar el escrito de la forma alternativa contemplada en las Bases de Procedimiento, esto es, de manera electrónica, pero no previó que la noche del último día hábil, no contó con Internet y le fue imposible presentar el escrito.

Indica que por la suspensión de procedimiento decretada en autos, alega este entorpecimiento.

146. A fs. 442 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien solicita se tenga presente, en el caso que no se conceda la medida precautoria solicitada, lo siguiente:

1) Se constituyó una sociedad anónima cerrada de igual nombre de la demandada, por las personas y con la participación que el Tribunal ya conoce.

2) Esta parte solicitó que se concediera una precautoria por \$1.500.000.000, que es menos de lo demandado.

3) La demanda ofrece subsidiariamente se decrete una precautoria sobre un inmueble hipotecado, cuyo nivel de endeudamiento se desconoce y no demuestra, por lo que podría valer nada esa "garantía".

147. A fs. 443 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 438 y 440: "Traslado, el que deberá evacuarse en el plazo de 3 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución"; y a fs. 442, téngase presente.

148. A fs. 444 de los autos arbitrales, el Tribunal provee derechamente la presentación de fs. 377.

149. A fs. 450 de los autos arbitrales, consta certificado emitido por la Secretaría del CAM Santiago, en que se da cuenta del plazo del presente arbitraje.

150. A fs. 452 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien solicita se complemente la certificación rolante a fs. 450.

151. A fs. 454 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien solicita tener presente nuevo correo electrónico para realizar las notificaciones del presente arbitraje

152. A fs. 455 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 452: "Como se pide, certifíquese por la Secretaria del CAM Santiago", y a fs. 454: "Téngase presente".

153. A fs. 456, de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien solicita al Tribunal pedir cuenta al señor perito designado en autos, del estado de su encargo profesional.

154. A fs. 457, de los autos arbitrales, comparece don PE, perito, quien acompaña su informe pericial.

155. A fs. 458, de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 456, "estese al mérito de autos"; y a fs. 457, "téngase por acompañado peritaje, con citación. Agréguese al Cuaderno de Documentos".

156. A fs. 459 de los autos arbitrales, consta certificado emitido por la Secretaría del CAM Santiago, en que se da cuenta del plazo del presente arbitraje.

157. A fs. 460, de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien haciendo uso de la citación conferida a la presentación del peritaje formula diversas observaciones y solicita que se fije una audiencia, citando al señor perito, para que responda ante el Tribunal, las preguntas que las partes quieran formularle o que el Juez quiera también formular; y en subsidio, ordenar al señor perito que complete el peritaje, haciéndose cargo de los planteamientos señalados con anterioridad, en especial, pero no exclusivamente de los indicados en los puntos 6 y 7 letras a, b, c, d, e, f, y g.

158. A fs. 468 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 460: "Traslado".

159. A fs. 469 de los autos arbitrales, comparece don PE, perito, quien solicita el pago total del informe pericial.

160. A fs. 470 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien acompaña cheque correspondiente al pago de los honorarios del perito.

161. A fs. 471 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó las presentaciones de fs. 469 y 470.

162. A fs. 472 de los autos arbitrales, comparece don AB6, abogado, en representación de ZZ, quien evacua el traslado conferido a fs. 468.

163. A fs. 475 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó a fs. 472: "Téngase por evacuado el traslado. Autos"; y resolvió la presentación de fs. 460.

164. A fs. 476 de los autos arbitrales, el Tribunal haciendo uso de su facultad de Juez Árbitro Arbitrador, resuelve modificar la resolución de fs. 475.

165. A fs. 477 de los autos arbitrales, se celebró la audiencia arbitral con el objeto de realizar preguntas acerca del contenido del Informe Pericial, decretada a fs. 476.

166. A fs. 481 de los autos arbitrales, el Tribunal dictó la resolución de observaciones a la prueba.

167. A fs. 482 de los autos arbitrales, comparece don AB1, abogado, en representación de XX, quien formuló las observaciones a la prueba de autos.

168. A fs. 496 de los autos arbitrales, comparece don AB6, abogado, en representación del ZZ, quien formuló las observaciones a la prueba de autos.

169. A fs. 507 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó las presentaciones de fs. 482 y 486.

170. A fs. 508 de los autos arbitrales, el Tribunal cita a una audiencia de exposición verbal sobre el mérito de la prueba rendida.

171. A fs. 509 de los autos arbitrales, comparecen don AB1, en representación de XX, y don AB6, en representación de ZZ, quienes de común acuerdo vienen en solicitar la suspensión del presente procedimiento.

172. A fs. 512 de los autos arbitrales, comparecen los señores AB7 y AB8, abogados, en representación de ZZ, quien en lo principal de su presentación revocan patrocinio y poder conferidos, y nueva designación; en el primer otrosí, señalan la personería para actuar en representación de ZZ, y en el segundo otrosí, acompaña documento, con citación.

173. A fs. 513 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó las presentaciones de fs. 509 y 512.

174. A fs. 514 de los autos arbitrales, comparecen los señores AB5, abogado, en representación de XX y AB8, abogado, en representación de ZZ, quienes vienen en suspender de común acuerdo el presente procedimiento.

175. A fs. 515 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó la presentación de fs. 514 y asimismo, citó a las partes a una nueva audiencia de Conciliación.

176. A fs. 516 de los autos arbitrales, se llevó a efecto la audiencia de Conciliación decretada a fs. 515.

177. A fs. 518 de los autos arbitrales, comparece don AB8, abogado, en representación de la demandada ZZ, quien señala forma de notificación que indica.

178. A fs. 519 de los autos arbitrales, comparecen los señores AB5, abogado, en representación de XX, y AB8, abogado, en representación de ZZ, quienes solicitan suspensión de común acuerdo y nuevo día y hora de audiencia de continuación de Conciliación.

179. A fs. 520 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó las presentaciones de fs. 518 y 519, fijando en la última, una nueva audiencia de continuación de Conciliación.

180. A fs. 521 de los autos arbitrales, comparecen los señores AB9, abogado, en representación de XX, y AB8, abogado, en representación de ZZ, quienes solicitan suspensión de común acuerdo y nuevo día y hora de audiencia de continuación de Conciliación.

181. A fs. 522 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó la presentación de fs. 521.

182. A fs. 523 de los autos arbitrales, se llevó a efecto la audiencia de Conciliación decretada a fs. 522, la cual se tiene por fracasada. Asimismo, se cita a las partes a una audiencia de exposición verbal acerca del mérito de la prueba rendida.

183. A fs. 525 de los autos arbitrales, comparece don AB7, abogado, en representación de ZZ quien viene hacer presente al Tribunal sus apreciaciones en cuanto a la competencia de la cláusula arbitral y los instrumentos sobre los que versa este juicio, y en consecuencia, justifica su inasistencia a la audiencia decretada a fs. 523.

184. A fs. 526 de los autos arbitrales, se llevó a efecto la audiencia decretada a fs. 523 y se proveyó la presentación de fs. 525.

185. A fs. 527 de los autos arbitrales, el Tribunal resolvió las presentaciones de fs. 438 y 440 de autos.

186. A fs. 528 de los autos arbitrales, el Tribunal dictó la resolución que cita a las partes a oír sentencia.

Respecto a la objeción documental deducida a fs. 275 del expediente arbitral:

187. Que, respecto a la incidencia sobre objeción documental planteada a fs. 275 del expediente arbitral, don AB5, abogado, en representación de XX en uso de la citación conferida en autos, objeta el documento acompañado por la contraria a fs. 228, consistente en un instrumento titulado "Informe en Derecho", suscrito por los abogados y profesores, don Alex Zúñiga Tejos y don René Abeliuk Manasevich. Manifiesta que, las razones en que se funda su objeción consiste principalmente, en que dicho documento es sólo una opinión sobre los puntos de hecho y de derecho materia del juicio emitida sobre la base de escasos y parciales antecedentes que, lejano a informar sobre un punto de derecho, dictamina sobre los hechos y el derecho que le corresponderá sentenciar al Juez. Agrega que, la interpretación del contrato en lo atingente a su cumplimiento o incumplimiento y la inviabilidad de las pretensiones solicitadas en la demanda no son punto de derecho materia de un informe de terceros, son las cuestiones sobre las que en la sentencia definitiva deberá pronunciarse. Asimismo indica que, en cuanto a la viabilidad de las pretensiones solicitadas en la demanda, aquellas que deberían ser resuelta conforme a las defensas, excepciones, alegaciones y contrapretensiones que se hayan invocado por la parte contraria en la etapa de discusión y resulta inadmisibles que, finalizado el período probatorio, su contraria presente, pretextando usar la vía del Informe de Derecho, nuevos argumentos no debatidos previamente, a los que el Tribunal debería prestar oídos, dicen los autores del informe, a pretexto de prudencia y equidad. A mayor abundamiento, señala que el Artículo 228 del Código de Procedimiento Civil regula la forma en que se rinden en juicio los informes en derecho, esto es, a petición de

parte, por lo que la forma en que ha sido presentado el documento, en caso de haber sido efectivamente un informe sobre un punto de derecho, se rige por las normas de procedimiento civil reservadas exclusivamente para el recurso de casación en el fondo. Añade que, como prueba instrumental, el informe emana de terceros ajenos al juicio, que no han concurrido a reconocerlo o ratificarlo, habiéndose confeccionado en el mes de mayo de 2013, es decir, una época que admitía haber ofrecido a los autores como testigos en este juicio. Manifiesta que, sin perjuicio de la objeción deducida, se reserva el derecho de hacer observaciones de fondo sobre el señalado instrumento, en el período indicado en las reglas de procedimiento de este juicio arbitral. Por tales consideraciones, solicita que se tenga por objetado el documento por no cumplir con las formalidades legales para su producción, por no haber sido reconocido en juicio por quienes dicen suscribirlos y por no ser íntegro en cuanto a su contenido, ya que no adjunta los antecedentes que dice haber tenido a la vista para emitir opinión acerca de cómo debería fallarse esta causa arbitral.

Que, a fs. 286 de los autos arbitrales, el Tribunal proveyó traslado de la objeción documental.

Que, el demandado no evacuó el traslado conferido.

Que, consta en el escrito de fs. 228 del Cuaderno Principal, que la parte de ZZ, acompaña en parte de prueba el Informe en Derecho evacuado por los profesores René Abeliuk Manasevich y Alex Zúñiga Tejos.

Que, debe entenderse por Informe en Derecho *“las opiniones vertidas por escrito por algún jurisconsulto sobre determinados puntos legales que tienden, naturalmente, a una mejor ilustración del Tribunal,¹ es decir, son defensas escritas que las partes pueden presentar sobre cuestiones de derecho que sean de difícil solución.²*

Que, atendida la finalidad y el objeto sobre que debe recaer un Informe en Derecho, ya que tiende a ilustrar al Tribunal en materia de derecho, se puede notar la extraordinaria importancia que ellos revisten.

Que, el Informe en Derecho se encuentra legislado en el Código de Procedimiento Civil, al tratar el recurso de apelación y el recurso de casación en el fondo, reconociendo ciertas diferencias entre uno y otro. Así, el informe que se puede hacer valer con la apelación puede ser decretado por el Tribunal de Alzada sólo a petición de parte, al tenor de lo que dispone el Artículo 228, siendo en consecuencia facultativo para dicho Tribunal proceder a su decretación. En cambio, en lo referido al Informe en Derecho que puede ser presentado por la concesión de un recurso de casación en el fondo, las partes pueden libremente acompañarlos, sin que sea necesario que el Tribunal proceda a decretar su agregación, es decir, se ha entregado a las partes una facultad privativa, que no necesita de la calificación del órgano jurisdiccional para su procedencia³.

Que, el valor probatorio que invisten estos informes en derecho es absolutamente relativo, ya que, en todo caso, su apreciación queda entregada al Tribunal.

Que, al no estar regulado en el Acta de Bases de Procedimiento la institución del Informe en Derecho, y asimismo, no siendo aplicable en la especie, las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil, y en mérito de lo alegado por la incidentista, la rebeldía del demandado, lo razonado precedentemente y el carácter de Arbitrador que inviste este Juez, se tiene por rechazada la objeción deducida, por no existir ninguna causa legal para su procedencia ni corresponder una facultad de las partes objetar el mismo, dado que el valor de su contenido, es privativo de este Sentenciador, lo que se establecerá al resolver la cuestión de fondo en esta instancia.

¹ Casarino Viterbio, Mario. Ob. Cit. pág. 505

² Espinosa S de O., Alejandro. Los Recursos procesales. Ed. Nacimiento. Chile, pág. 70.

³ Artículo 805 del Código de Procedimiento Civil.

Que, en consecuencia, la incidencia se desechará de acuerdo a lo expuesto en definitiva.

Respecto a la objeción documental deducida a fs. 277 del expediente arbitral:

188. Que, respecto a la incidencia sobre objeción documental planteada a fs. 277 de los autos arbitrales, comparece don AB5, abogado, en representación de XX, quien, en lo principal de su presentación objeta los documentos acompañados por su contraria a fs. 231 y siguientes, correspondiente a correos electrónicos acompañados bajo los números 3, 12, 13, 55, 56 y 57 de la presentación de fs. 231 y siguientes, por falta de integridad, toda vez que corresponden a sendos intercambios de correos en los que han sido cursados otros mensajes omitidos, alterando el contexto de cada uno de los documentos objetados y dando una incorrecta presentación de los hechos materia de los intercambios de correos electrónicos.

Manifiesta que, a objeto de establecer la causal de objeción formulada, su parte acompaña en el otrosí, no como prueba de los hechos de la causa, sino ad effectum videndi, las impresiones íntegras de tales intercambios de correos electrónicos, a objeto que se puede comparar éstas con aquéllas acompañadas por la contraria.

Que, a fs. 294, el Tribunal proveyó traslado a la objeción.

Que a fs. 298, comparece don AB6, abogado, en representación de ZZ, quien evacuando el traslado conferido a fs. 294, manifiesta que la objeción deducida relativa a los correos electrónicos acompañados en los números 3°, 12°, 13°, 55°, 56° y 57° de la presentación de fs. 231, por supuesta falta de integridad, debe ser rechazada porque no es efectivo que tales documentos no sean íntegros, concepto que, en todo caso, no corresponde aplicar cuando se trata, como en la especie, de comunicaciones entre las partes que, obviamente, se insertaron dentro de una mayor extensión temporal. Agrega que, en el caso, los referidos correos dan cuenta de los términos en los cuales, en práctica, las distintas personas que intervinieron en la ejecución y aplicación del acuerdo comercial lo entendieron y demuestran, además, la mala fe con que se condujo la demandante. Asimismo señala que, bajo esta forma de alegar la integridad para justificar la impugnación formal de dichos documentos, su contraria estima que ZZ debió acompañar otros correos que, aportó "ad effectum videndi" en el primer otrosí de su presentación, con lo cual, en definitiva, lo que hace es reconocer que no existe razón formal para objetar los documentos en cuestión, sino, más bien, se trata de su apreciación subjetiva respecto del valor probatorio, que lo mismo pueden tener tal como se desprende de la suerte de "reserva" que al respecto realizó en el segundo otrosí del mismo escrito. Por tales consideraciones, solicita que se sirva rechazar la objeción deducida, por infundada y carecer de causa legal.

Que, el incidentista fundamentó su objeción por falta de integridad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, esto es, por no ser completo.

Que, revisada la documental de los números 3°, 12°, 13°, 55°, 56° y 57° de la presentación de fs. 231 del Tomo II del Cuaderno Principal, acompañada a fs. 391, 436, 440, 672, 674 y 677 del Tomo II del Cuaderno de Documentos, consistente en los siguientes instrumentos: **3)** Copia de correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2011, enviado por don V.C., a la casilla electrónica de don S.M., de TR8; **12)** Copia de correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don L.H., de TR4.; **13)** Copia de correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2012, enviado por don V.C. a don V.R.; **55)** Impresiones de dos correos electrónicos, de fecha 15 de febrero de 2011, despachados por el señor L.D. (XX) a don V.C.; **56)** Copia de correo electrónico de 4 de febrero de 2011 del señor J.C. al señor V.R., con copia al señor L.D., y **57)** Copias de correos de fecha 18 de febrero de 2011 entre los señores J.C., L.D. y V.C.; y además, teniendo a la vista los documentos individualizados por el incidentista a fs. 277 del Tomo I del Cuaderno Principal, acompañados a fs. 314, 316, 320, 322 y 324 del Tomo I del Cuaderno de Documentos, se ha podido verificar y establecer que los instrumentos de los números 3°; 13° y 55°, no se encuentran íntegros, debiendo ser acogida la objeción deducida.

En efecto, respecto al documento N°3 aportado por la parte de ZZ rolante a fs. 391 del Tomo II del Cuaderno de Documentos, en comparación con el acompañado por el incidentista a fs. 325 del Tomo I del Cuaderno de Documentos, es dable concluir que no se encuentra íntegro, porque no se incluyó en la cadena de respuesta electrónica, el correo emitido por don J.C. a don V.C., de fecha 7 de octubre de 2011, a las 10:33 horas.

Tratándose del documento N°13 acompañado por la parte de ZZ, a fs. 440 del Tomo II del Cuaderno de Documentos, realizada la comparación con el instrumento aportado por el incidentista a fs. 322 del Tomo I del Cuaderno de Documentos, se acreditó que no es íntegro, porque se omitió la respuesta de don V.C. a la serie de correos electrónicos intercambiados por don J.C., de fecha 23 de febrero de 2012, a las 11:16 horas.

En lo relativo al documento N° 55 acompañado por la parte de ZZ, a fs. 672 del Tomo II del Cuaderno de Documentos, efectuado el cotejo con el instrumento aportado por el incidentista a fs. 314 del Tomo I del Cuaderno de Documentos, es dable colegir, que no se incluyó en la cadena de mensajería electrónica la respuesta de don L.D. efectuada el día 13 de febrero de 2011, a las 12:31 horas.

Que, respecto de los restantes documentos objetados, habiéndose acreditado que se encuentran íntegros, no se puede acoger la objeción deducida respecto de ellas.

Que, en consecuencia, la incidencia se acogerá en parte, de acuerdo a lo expuesto en definitiva.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en cuanto al fondo, la parte demandante señaló en sus escritos de demanda y réplica, que el instrumento suscrito por las partes de fecha 31 de marzo de 2011, y su posterior anexo complementario de fecha 26 de abril de 2011, corresponde a un acuerdo comercial cuyo objeto era crear en XX una línea de negocios de pruebas eléctricas para el rubro de la minería, para lo cual requirió de la experiencia de la sociedad ZZ, todo sujeto a un plazo de tres años. Asimismo manifiesta que, con el objeto de cumplir con las obligaciones pactadas, ZZ y sus socios se obligaron a dejar de ofrecer al mercado sus servicios, personalmente o a través de la sociedad u otras personas jurídicas o naturales vinculadas a ella, por el mismo plazo de tres años.

Que, asimismo, la demandante indicó que el demandado finalizó abruptamente el acuerdo, al año y medio de su ejecución, no dando cumplimiento a lo pactado e infringiendo las obligaciones que éste le imponía.

Que, en mérito de lo expuesto, el demandante solicitó al Tribunal el cumplimiento del acuerdo comercial por parte de ZZ, en cuanto se le ordena que ésta deberá abstenerse de proponer, cotizar, suscribir, licitar, concursar, adjudicar ni participar directa o indirectamente en nuevas propuestas, concursos, licitaciones u ofertas ni celebrar nuevos contratos o subcontratos de prestación de servicios de pruebas eléctricas, comisionamiento ni cualquier otro servicio que actualmente o en el futuro sea prestado por XX, por el período que resta para cumplir el plazo de tres años contado desde la suscripción del aludido acuerdo comercial, esto es, el 31 de marzo de 2011 y hasta la unilateral terminación del mismo, esto es, el día 10 de septiembre de 2012, más el lapso restante que comenzaría a computarse desde la fecha en que la sentencia de este juicio quede firme o ejecutoriada, o entre las fechas que el Juez determine. Agrega el demandante, que la demandada debe ser condenada al pago de la multa contenida en la cláusula tercera número siete del acuerdo comercial, la que estipula que en caso de infracción por la demandada, o sus socios, de cualquiera de las cláusulas del acuerdo, otorgará el derecho a su parte para cobrar un monto equivalente al ciento por ciento del margen proyectado para ese año en curso en la línea de pruebas eléctricas, conforme a la tabla que se indica en el mismo acuerdo, esto es por un total de \$2.018.000.000. Además, solicitó el pago de la cláusula penal pactada en el punto ocho de la cláusula tercera del acuerdo comercial suscrito entre las partes, la que es adicional y compatible con la multa demandada anteriormente, y que se pactó a título de evaluación

convencional de los perjuicios por cualquier incumplimiento del acuerdo, por parte de la demandada o de sus socios, por la cantidad de 10.000 UF.

Que, asimismo, la demandante solicitó que la demandada sea condenada al pago de las sumas demandadas precedentemente, con intereses corrientes entre la fecha de notificación de la demanda y hasta la fecha de pago efectivo, y que también, sea condenada al pago de todas aquellas sumas que determine el Tribunal y que correspondan a márgenes de contratos que debieron entrar al patrimonio de XX, y que no obstante entraron al patrimonio de ZZ.

Que, asimismo, la demandada sea condenada al pago de las sumas, reajustes e intereses que tenga a bien determinar el Juez, conforme al mérito del proceso la Ley del contrato, la justicia y equidad, como asimismo, las costas de esta causa.

Que, a su vez, la demandada señaló en sus escritos principales de contestación de demanda y dúplica, que niega los fundamentos de los hechos de la demanda, en el supuesto que el convenio que vinculó a las partes se encuentra cumplido. Agrega que, el espíritu del convenio era finiquitarlo cuando la demandante se adjudicara un proyecto de real envergadura económica como lo fue el proyecto SS, y en definitiva conforme al Artículo 1.560 del Código Civil, el contrato en cuestión está cumplido, y en consecuencia, al no existir incumplimiento contractual por parte de ZZ, no procede la demanda de cumplimiento interpuesta por la contraria. Asimismo, solicitó el rechazo de la demanda en atención a que la cláusula penal y la multa que se pretende cobrar son incompatibles con el cumplimiento forzado que se ha demandado. Agrega que, la cláusula penal que se pretende hacer efectiva, esto es la pactada en el punto 8 de la cláusula tercera del convenio, es enorme, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1.544 del Código Civil, debe ser reducida su cuantía.

Que, en cuanto a los intereses, indica que éstos deben considerarse únicamente desde la fecha en que se declaren, ergo, desde que la sentencia se encuentre a firme y ejecutoriada.

Que, respecto a las costas, manifiesta que no puede condenarse a su parte por tener ésta motivos plausibles para litigar y dado que difícilmente tendrá la calidad de totalmente vencida.

Segundo: Que, de acuerdo a los antecedentes vertidos durante el proceso, la discusión radica en distinguir tres aspectos fundamentales que tienen relevancia jurídica en esta pugna contractual, a saber: determinar la naturaleza jurídica del contrato y las obligaciones que engendró para las partes, establecer su eventual incumplimiento y la procedencia de una indemnización de perjuicios derivada del incumplimiento contractual.

Tercero: Que, respecto a la naturaleza jurídica del contrato, cabe consignar que según el Artículo 1.438 del Código Civil, "contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa", donde, al decir de don Arturo Alessandri Rodríguez, "*la voluntad es soberana; es ella la que dicta el derecho*"⁴. Lo anterior sirve de punto de partida para denotar la autonomía de la voluntad que las partes poseen en ejercicio de la potestad regulatoria que les reconoce en amplitud el Artículo 1.545 del Código Civil, en orden a que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". En tal sentido, la doctrina civil clásica y contemporánea ha sido generosa en establecer los alcances de la autonomía de la voluntad.

Que, se ha señalado que "los particulares pueden pactar toda clase de contratos, sean o no de los especialmente reglados en la ley; combinar unos y otros entre sí; atribuir a los contratos que celebren efectos diferentes de los que les atribuye la ley y aun modificar su estructura"⁵; "No es exagerado sostener, entonces,

⁴ *De los Contratos*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, edición reimpresa de julio de 2004, página 10.

⁵ Alessandri, op. cit, página 10

que es éste el campo más fecundo en lo que dice relación con la creación del derecho y la regulación jurídica de la conducta social.

Que, dicho en otras palabras, el ámbito de la voluntad desborda largamente cualquier otra fuente formal de derecho (ley, reglamento, costumbre, tratados internacionales, resoluciones administrativas, sentencias judiciales, etcétera); lo que se ha indicado no es inocuo, porque importa reconocer que el derecho que nos afecta está creado con nuestra propia y directa intervención⁶.

Que, en este punto resulta necesario detenerse a analizar el carácter imperativo de la buena fe contractual, puesto que, al tenor del Artículo 1.546 del Código Civil, los contratos “deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo en lo que en ellos se expresa, sino que a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o lo que por la ley o la costumbre pertenecen a ella”.

Que, esta distinción, en los hechos motiva a distinguir, prima facie, si al momento de la celebración del contrato denominado “Acuerdo Comercial”, ambas partes sabían o tenían plena conciencia de los alcances contractuales propuestos y acordados, lo que no aparece evidente al tenor de los argumentos que este Juez Árbitro tuvo a la vista en los escritos fundamentales que albergaron las pretensiones de ambas partes.

Cuarto: Que, conforme a lo anteriormente expuesto, corresponde acotar que durante la tramitación del proceso no se probó circunstancia jurídica alguna que afectase a la buena fe contractual o falta de percepción o conocimiento de alguna de las partes en relación al citado contrato. En efecto, de los antecedentes aportados al proceso, no se deriva consideración que pudiese motivar a la convicción de este Sentenciador a tener por acreditado que alguno de los acápites relativos a la génesis del contrato que se encontraba afectado por una circunstancia fraudulenta, cuidado expreso e inequívoco que pretende la ley resguardar al momento de la ejecución inicial del contrato.

Quinto: Que, en lo concerniente a la naturaleza jurídica de la convención, es necesario reproducir sus principales cláusulas para que por medio de un análisis pormenorizado de ellas, se establezcan sus principales características.

Que, una vez concluido el análisis anterior, este Juez se encontrará en condiciones para verificar las obligaciones que engendró el contrato sub lite, y el eventual incumplimiento de las partes de lo pactado.

Sexto: Que en lo referente a la indemnización de perjuicios demandada, es necesario tener presente lo dispuesto en el Artículo 1.698 del Código Civil, el que establece que “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta. (...)”. En definitiva, dicha solicitud se vincula necesariamente al incumplimiento contractual demostrado por la prueba rendida en autos.

Séptimo: Que, llamadas las partes a Conciliación, esta se tuvo por fracasada, según constancia rolante a fs. 153.

Octavo: Que, este Tribunal tuvo como hechos reconocidos por ambas partes y en los cuales no existe contradicción, los siguientes:

- 1) Que, se suscribió por ambas partes, por escritura pública un acuerdo comercial de fecha 31 de marzo de 2011, y su anexo complementario de fecha 26 de abril de 2011.
- 2) Que, dicho acuerdo estaba sujeto a un plazo de tres años, contado desde la fecha de suscripción del instrumento.

⁶ Pablo Rodríguez Grez, *Pacta Sunt Servanda*, en Actualidad Jurídica, tomo 18, Santiago, julio de 2008, página 107.

3) Que, con fecha 31 de septiembre de 2012, la parte de ZZ, dio por terminado el convenio.

Noveno: Que, este Juez Árbitro, existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, procedió a dictar el correspondiente auto de prueba, fijándolo a fs. 180 de autos, y el que señalaron como hechos a probar, los siguientes:

- 1) Hechos y circunstancias de la negociación previa y posterior ejecución del acuerdo denominado Acuerdo Comercial y su Anexo, celebrado por las partes, con fecha 31 de marzo de 2011.
- 2) Hechos relativos al cumplimiento o incumplimiento por la parte de ZZ de las obligaciones contraídas en el contrato denominado Acuerdo Comercial, celebrado con fecha 31 de marzo de 2011, y su anexo complementario.
- 3) Hechos que harían procedente el pago de la demandada ZZ a XX, de la multa convenida en la cláusula tercera número siete del contrato denominado Acuerdo Comercial celebrado por las partes por escritura pública de fecha 31 de marzo de 2011 y de la cláusula penal convenida en la cláusula tercera número ocho de ese mismo contrato.
- 4) Montos que eventualmente habrían convenido las partes en razón de la multa y cláusula penal contenidas en el contrato denominado Acuerdo Comercial y Anexo de fecha 31 de marzo de 2011.
- 5) Hechos que determinarían si la multa y la cláusula penal son compatibles entre sí.

Décimo: Que, en relación a la prueba rendida en este proceso, las partes aportaron las siguientes probanzas para acreditar sus pretensiones:

I) Al punto de prueba N° 1, relativo a los "Hechos y circunstancias de la negociación previa y posterior ejecución del acuerdo denominado Acuerdo Comercial y su Anexo, celebrado por las partes, con fecha 31 de marzo de 2011", la parte demandante XX, acompañó la documental, no objetada, rolante a fs. 1 y siguientes del Tomo I del Cuaderno de Documentos, que son:

- 1) Copia autorizada de escritura pública suscrita entre las partes con fecha 31 de marzo de 2011 y bajo el repertorio N° 01/2011, ante el Notario Público de la ciudad de EE, don NT, instrumento denominado "Acuerdo Comercial";
- 2) Copia autorizada de instrumento privado suscrito entre las partes de este juicio, anexo y parte integrante de la escritura pública individualizada en el numeral 1 precedente, y protocolizado con fecha 26 de abril de 2011 y bajo el repertorio N° 02/2011, ante el Notario Público de EE, don NT, denominado "Anexo Complementario de Acuerdo Comercial";
- 3) Copia autorizada de la escritura pública de compraventa de bienes muebles usados suscrita entre XX y ZZ, otorgada con fecha 24 de noviembre de 2010 ante el Notario Público de EE, bajo el repertorio N°03/2010;
- 4) Copia autorizada de escritura pública de modificación de sociedad "ZZ", otorgada ante el Notario Público de EE, don NT, con fecha 24 de noviembre de 2010, bajo el repertorio N°04/2010;
- 5) Copia autorizada de escritura pública de mandato general y revocación ZZ a don V.C., otorgada ante el Notario Público de EE don NT, con fecha 24 de noviembre de 2010, bajo el repertorio N° 05/2010;

- 6)** Carta renuncia de don V.R. a XX, fechada en la ciudad de FF el día 10 de septiembre de 2012 y dirigida a don J.C., gerente general de XX;
- 7)** Carta de fecha 10 de septiembre de 2012, suscrita por don V.C., gerente general, por la que ZZ, comunica a sus clientes y proveedores "que el convenio suscrito con fecha 1 de abril de 2011, entre las empresas XX y ZZ, ha terminado";
- 8)** Copia autorizada de escritura pública mandato especial de los señores V.R., O.R. y C.A. a don V.C., repertorio número 06-2013, suscrita con fecha 15 de enero de 2013 ante el Notario Público de la ciudad de FF, don NT1;
- 9)** Copia de escritura pública de mandato especial de XX, a don L.D., repertorio número 07-2013, suscrita con fecha 15 de enero de 2013 ante el Notario Público y Conservador de Minas de PP, don NT2;
- 10)** Copia autorizada de escritura pública suscrita entre XX y ZZ, don V.R., don O.R., don V.C. y don C.A., con fecha 15 de enero de 2013 y bajo el repertorio N° 08/2013, ante el Notario Público de EE, don NT, instrumento denominado "Acuerdo, Finiquito, Renuncia de Acciones y Compromiso";
- 11)** Copia de la demanda deducida por don V.R. en contra de XX, ante el Juzgado de Letras del Trabajo de la ciudad de FF, RIT de 2012;
- 12)** Copia de escrito por el que don V.R. se desiste de la demanda deducida en contra de XX, en juicio RIT de 2012;
- 13)** Copia autorizada de Acta de la 38° Sesión de Directorio de XX, de fecha 3 de diciembre de 2010;
- 14)** Copia autorizada de Acta de la 40° Sesión de Directorio de XX, de fecha 18 de marzo de 2011;
- 15)** Copia autorizada de Acta de la 41° Sesión de Directorio de XX, de fecha 4 de mayo de 2011;
- 16)** Copia autorizada de Acta de la 42° Sesión de Directorio de XX, de fecha 28 de junio de 2011;
- 17)** Copia autorizada de Acta de la 43° Sesión de Directorio de XX, de fecha 29 de julio de 2011;
- 18)** Copia autorizada de Acta de la 44° Sesión de Directorio de XX, de fecha 31 de agosto de 2011;
- 19)** Copia autorizada de Acta de la 45° Sesión de Directorio de XX, de fecha 28 de octubre de 2011;
- 20)** Copia autorizada de Acta de la 46° Sesión de Directorio de XX, de fecha 28 de diciembre de 2011;
- 21)** Copia autorizada de Acta de la 50° Sesión de Directorio de XX, de fecha 31 de agosto de 2012;
- 22)** Copia autorizada de Acta de la 51° Sesión de Directorio de XX, de fecha 28 de septiembre de 2012;
- 23)** Copia autorizada de Acta de la 52° Sesión de Directorio de XX, de fecha 26 de octubre de 2012;
- 24)** Impresión de correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2012 en que consta el mensaje enviado con esa fecha, a las 16:24 horas por don V.R. a don J.C.;
- 25)** Impresión de correo electrónico enviado con fecha 11 de septiembre de 2012 al correo de don L.D., desde la página web de TR11, que es un bolsa de trabajo virtual, en la que en desde el 5 de septiembre

de 2012, ZZ, había publicado un aviso para contratar un ingeniero de pruebas de control en la ciudad de FF para trabajar en los “diversos proyectos en la zona norte del país”;

26) Impresión de correo electrónico de don V.R. de fecha 6 de abril de 2011 reenviado por don V.C. a don L.D.;

27) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don V.R. y otros destinatarios, de fecha 2 de diciembre de 2010;

28) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a destinatarios de XX y ZZ, de fecha 10 de diciembre de 2010;

29) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don V.R. y don L.D., de fecha 24 de diciembre de 2010;

30) Impresión de correo electrónico enviado por don M.B., acreedor de ZZ, a don V.C. y otros destinatarios de fecha 29 de diciembre de 2010;

31) Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don L.D., de fecha 5 de noviembre de 2010;

32) Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a doña L.C. y otros destinatarios con fecha 18 de noviembre de 2010;

33) Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don V.C. y don L.D. con fecha 22 de noviembre de 2010;

34) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don O.R. y otros destinatarios de fecha 22 de noviembre de 2010;

35) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don AB y don V.R. y otros destinatarios con fecha 10 de enero de 2011;

36) Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don L.D. y otros destinatarios con fecha 16 de febrero de 2011;

37) Impresión de correo electrónico enviado por don J.C. a don V.R. y otros destinatarios con fecha 15 de febrero de 2011;

38) Impresión de correo electrónico enviado por don O.R. a don AB, don V.R. y otros destinatarios con fecha 24 de febrero de 2011;

39) Impresión de correo electrónico enviado por don AB a don L.D., don O.R., don J.C. y otros destinatarios con fecha 4 de marzo de 2011;

40) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don L.D. con fecha 7 de marzo de 2011;

41) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don C.M., de TR9, y copiado a don J.C., con fecha 7 de marzo de 2011;

42) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don V.R., con copia a otros destinatarios, con fecha 27 de marzo de 2011;

- 43)** Impresión de correo electrónico enviado por don L.D. a don V.R. con fecha 29 de marzo de 2011;
- 44)** Impresión de correo electrónico enviado por don L.D. a don V.R. con fecha 31 de marzo de 2011;
- 45)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. y a don L.D., con fecha 6 de marzo de 2012;
- 46)** Impresión de correo electrónico enviado por don R.G. a don V.R. y otros destinatarios con fecha 27 de diciembre de 2011;
- 47)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don J.C. y otros destinatarios con fecha 27 de abril de 2011;
- 48)** Impresión de correo electrónico enviado por doña P.M., de TR4, a don V.R. y don J.C., y otros destinatarios de fecha 26 de abril de 2011;
- 49)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. y a don L.D., de fecha 7 de julio de 2011;
- 50)** Impresión de correo electrónico enviado por don L.D. a don J.C. de fecha 31 de agosto de 2012;
- 51)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don J.C. y otros destinatarios de fecha 29 de abril de 2011;
- 52)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don J.C. de fecha 7 de abril de 2011;
- 53)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don C.M., de TR9, con copia a don J.C., de fecha 27 de septiembre de 2011;
- 54)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. con fecha 6 de octubre de 2011;
- 55)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a varios destinatarios, entre los que se encuentra don J.C., con fecha 14 de diciembre de 2011;
- 56)** Impresión de correo electrónico enviado por don L.D. a don V.C. de fecha 14 de diciembre de 2011;
- 57)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a varios destinatarios, entre los cuales se encuentra don J.C., con fecha 1 de febrero de 2012;
- 58)** Impresión de correo electrónico enviado por don C.V., de ZZ, a don R.G. y don J.C., de XX, y a otros destinatarios, de fecha 14 de marzo de 2012;
- 59)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. y a don L.D., de fecha 22 de junio de 2011;
- 60)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. y a don L.D., de fecha 29 de junio de 2011;
- 61)** Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. y don V.R., de fecha 30 de agosto de 2012;

62) Impresión de correo electrónico enviado por don V.C. a don J.C. y a don L.D., de fecha 28 de agosto de 2012;

63) Impresión de correo electrónico enviado por don J.C. a don V.C., de fecha 14 de diciembre de 2011;

64) Impresión de correo electrónico enviado por don V.R. a don J.C., con copia a don L.D. y don AB, de fecha 11 de septiembre de 2012, y

65) Impresión de correo electrónico enviado por don R.G. a don V.R. y don J.C. con fecha 11 de septiembre de 2012.

Que, asimismo, la parte de XX, solicitó diligencia de exhibición documental rolante a fs. 295 del Tomo I del Cuaderno Principal; fs. 320 y 352 del Tomo II del Cuaderno Principal; y acompañó Sesiones del Directorio, rolante a fs. 1 y siguientes del Cuaderno de Documentos en custodia.

Que, también, la parte de XX aportó la testimonial de fs. 194, del tomo I del Cuaderno Principal; la absolución de posiciones de fs. 338 y peritaje de fs. 457, ambas del tomo II del Cuaderno Principal.

Que, a su vez, la parte demandada, ZZ, acompañó al proceso los siguientes instrumentos, no objetados, rolante a fs. 328 y siguientes del Tomo II del Cuaderno de Documentos:

1) Informe en Derecho evacuado por los profesores René Abeliuk Manasevich y Alex Zúñiga Tejo;

2) Copia de correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2011, enviado por don B.B., Ingeniero en Gestión de XX, a la casilla electrónica de don E.A., de TR4, cuyo asunto o motivo de envío es: Presentación empresa;

3) Copia de correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2011, enviado por don B.B. a la casilla electrónica doña P.M., de TR4;

4) Copia de correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2011, enviado por don E.D., gerente de Contratos TR4, a don B.B. de XX;

5) Copia de correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2011, enviado por don B.B., de XX, a la casilla electrónica de don V.R., de XX;

6) Copia correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2011, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don P.C., de TR4;

7) Copia de correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2011, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don M.E., de TR4;

8) Copia de correo electrónico de fecha 04 de enero de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don C.A., de ZZ;

9) Copia de correo electrónico de fecha 6 de enero de 2011, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don M.E., de TR4;

10) Copia de correo electrónico de fecha 19 de enero de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don C.A., de XX;

- 11)** Copia de correo electrónico de fecha 13 de enero de 2012, enviado por don J.C. a la casilla electrónica de don V.C.;
- 12)** Copia de correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don L.H., de TR4;
- 13)** Copia de correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2012, enviado por don R.G., a la casilla electrónica de don H.O., de XX;
- 14)** Copia de correo electrónico de fecha 29 de febrero de 2012, enviado por don V.C., a don L.D., J.C.;
- 15)** Copia de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2012, enviado por don C.A. a don A.M.;
- 16)** Copia de correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2012, enviado por don H.Q. a la casilla electrónica de don C.A.;
- 17)** Copia de correo electrónico de fecha 6 de enero de 2011, enviado por don B.B. a la casilla electrónica don E.A., de TR4;
- 18)** Copia de correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2012, enviado por don J.C., a la casilla electrónica de don V.C., de XX, de don H.A., de XX; de don V.R., de XX; de don P.A., de XX; de don H.O., de XX; de don F.M., de XX; de don R.V., de XX;
- 19)** Copia de correo electrónico de fecha 5 de abril de 2012, enviado por don C.A. a la casilla electrónica de don H.Q., don D.C.;
- 20)** Copia de correo electrónico de fecha 6 de abril de 2012, enviado por don C.A. a la casilla electrónica de don V.R., de XX; H.Q.; de don V.C., de XX;
- 21)** Copia de correo electrónico de fecha 11 de abril de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don V.R., de XX;
- 22)** Copia de correo electrónico de fecha 16 de abril de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de los señores H.Q., V.R. (XX); V.C.; D.C.; V.M., de XX; R.V.; P.A.;
- 23)** Copia de correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2012, enviado por don J.A., de TR4, a la casilla electrónica de don V.R., de XX;
- 24)** Copia de correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2012, enviado por don R.G. a la casilla electrónica de don P.C., de TR10;
- 25)** Copia de correo electrónico de fecha 20 de junio de 2012, enviado por don V.R. (XX) a la casilla electrónica de don C.I., de XX;
- 26)** Copia de correo electrónico de fecha 21 de junio de 2011, enviado por don R.V., subgerente de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de XX, a la casilla electrónica de don V.C., de XX;
- 27)** Copia de correo electrónico de fecha 21 de junio de 2011, enviado por don V.R. (XX) a don R.V., en respuesta de correo anterior;
- 28)** Copia de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2012, enviado por don B.B. a la casilla electrónica de don V.C., de XX;

- 29)** Copia de correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2012, enviado por don J.C. a la casilla electrónica de don V.C., de XX;
- 30)** Copia de correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2012, enviado por la casilla de don J.A., de TR4 a la casilla electrónica de don V.R., de XX;
- 31)** Copia de correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2012, enviado por don J.C. a la casilla electrónica de don V.R., de XX;
- 32)** Copia de correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2012, enviado por don C.A., a la casilla electrónica de V.R. (XX), H.Q.;
- 33)** Copias de correos electrónicos de fecha 28 y 30 de agosto de 2012, enviados entre don V.C., don J.C. y don V.R.;
- 34)** Copia de correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2012, enviado por don V.C. (ZZ) a la casilla electrónica de don L.S., del proyecto SS;
- 35)** Copia de correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2012, enviado por don V.R. a la casilla electrónica de don J.C.;
- 36)** Copia de correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2012, enviado por don AB, a la casilla electrónica de don V.C.; don V.G. de ZZ;
- 37)** Copia de correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2012, enviado por doña P.M., de TR4 a don B.B.; don R.G.; don V.R., de XX;
- 38)** Copia de correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2012, enviado por don AB, a don V.C. y don V.R. (ZZ);
- 39)** Copia de correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2012, enviado por don C.A. a la casilla electrónica de don V.R. (ZZ) y don V.C. (ZZ);
- 40)** Copia de correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2012, enviado por don C.A. a la casilla electrónica de don V.R. (ZZ) y don V.C. (ZZ);
- 41)** Copia de correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2010, que es previo a la suscripción del convenio entre ambas empresas, despachado por el abogado don AB1, por parte de XX, a don J.C., con copia a don L.D. y don V.C., todos empleados de XX en esa época, en el cual se adjunta borrado de Contrato de Gestión y Comisión y una minuta de las bases de proyecto de acuerdo que se estaba forjando entre ambas empresas a esa época;
- 42)** Copias simples de correos electrónicos de 27 a 28 de agosto de 2012, entre los señores V.R., H.Q., C.A. y J.C. (todos empleados de XX) en relación al precio que XX pretendía cobrar, en el marco del proyecto SS, por una cantidad de fierro que, supuestamente, había adquirido pero que, tal como informó el señor C.A. al señor V.R., nunca había sido comprado sino que su cobro era una forma, acordada entre los señores C.A., J.C. y H.Q. para "cobrar algo del adicional";
- 43)** Copia simple del Contrato de Compraventa de bienes muebles usados por ZZ a XX, de fecha 24 de noviembre de 2010 otorgado en la Notaría de EE, de don NT;

- 44)** Copia simple de Estados Financieros de la demandante XX por los años 2010 y 2011, debidamente informados por los auditores independientes CO;
- 45)** Copias de cartas de 3 y 22 de octubre de 2012 mediante las cuales se informó al abogado don AB de ZZ la suspensión de la publicación en el Boletín Electrónico Dicom de tres facturas que habían sido informadas por XX como impagas por parte de ZZ;
- 46)** Copia de certificado de accidentabilidad emitido por el IST con fecha 3 de enero de 2012, respecto de la demandante XX para los años 2009, 2010 y 2011 en cuyo contenido se aprecia, entre otras informaciones, un detalle de 13 accidentes el año 2009; 10 accidentes el año 2010 y 9 accidentes el año 2011 con una tasa de accidentabilidad, para los mismos años de 2,01; 1,21 y 0,81, respectivamente;
- 47)** Copia de certificado de accidentabilidad emitido por el IST con fecha 21 de junio de 2012, respecto de la demandante XX para los períodos de mayo 2009-abril 2010; mayo 2010-abril-2011 y mayo 2011-abril 2012, en cuyo contenido se aprecia, entre otra información, un detalle de 3 accidentes para el primer período anual; 2 accidentes para el segundo y 3 accidentes para el tercer período con una tasa de accidentabilidad, para los mismos períodos, de 0,75; 0,30 y 0,42 respectivamente;
- 48)** Copia de notificación de adjudicación y orden de proceder a XX, respecto del proyecto SS, de fecha 12 de marzo de 2012, dirigida por don M.F. a don J.C.;
- 49)** Copia de factura 15685 emitida por XX a ZZ por la suma de \$109.408.000 cobrando el supuesto arriendo de los laboratorios de pruebas eléctricas que fueron comprados a esta última, por el período de 27 de septiembre de 2012;
- 50)** Copias de facturas 13585, 13649, 15004 y 15005, emitidas por XX a ZZ por el supuesto arriendo de los laboratorios de pruebas eléctricas que fueron comprados a esta última por los períodos de enero-marzo, abril-junio, julio y agosto de 2011, respectivamente;
- 51)** Copias de 8 comprobantes contables de pagos efectuados por ZZ a XX, por la suma de \$ 338.500.000, con los respectivos respaldos en cartolas de cuenta corriente, por el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2011 y el 4 de julio de 2012, en relación con las facturas de XX que, en cada caso, se citan;
- 52)** Copia de factura 15361, de XX a ZZ, de fecha 7 de marzo de 2012, por la suma de \$ 202.300.000, en relación al estado de pago N° 1 del contrato 0002;
- 53)** Copia simple de acuerdo comercial suscrito entre las partes con fecha 31 de marzo de 2011;
- 54)** Copia de correo electrónico de 4 de febrero de 2011 del señor J.C. al señor V.R., con copia al señor L.D.;
- 55)** Copias de correos de fecha 18 de febrero de 2011 entre los señores J.C., L.D. y V.C.; y
- 56)** Copias de correos electrónicos de 22 de marzo y 23 de febrero de 2011, entre los señores L.D., V.C., J.C. y los abogados señores AB y AB1.

Asimismo, aportó la prueba confesional de fs. 312 del tomo I del Cuaderno Principal.

Que, en relación a los antecedentes y contexto relativos a la celebración del contrato celebrado entre las partes, con fecha 31 de marzo de 2011, cabe tener presente que las tratativas preliminares de la relación

comercial entre ambas empresas se originó a fines del año 2010, y que la misma, buscaba liberar de la grave crisis económica a la sociedad ZZ, mediante el aporte de capital de la sociedad XX, y en contrapartida de ese aporte, y por medio de un acuerdo comercial, XX contrataría los servicios de ZZ, cuyo representante legal don V.R. se contrató como gerente de Línea de Negocio Pruebas Eléctricas de XX, ampliando de esta manera, sus servicios de ingeniería.

Que, lo anterior ha sido acreditado por la documental de fs. 1 del Tomo I del Cuaderno de Documentos, correspondiente al acuerdo comercial suscrito por las partes, instrumento público, no objetado por las partes y que hace plena fe de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 1.700 y 1.706 del Código Civil; que en su cláusula primera estipuló lo siguiente: "ANTECEDENTES Y DECLARACIÓN: ZZ Ltda., en adelante ZZ, es una compañía cuyo negocio principal es el de la prestación de servicios de Pruebas Eléctricas, Comisionamiento y Puesta en Marcha, Obras y Montajes, comercialización de equipos, insumos y servicios computacionales, entre otros. Dicha empresa ha atravesado durante el año dos mil diez graves problemas de liquidez que hicieron arriesgar su continuidad operacional. Con el objetivo de salir de esta compleja situación y asumir sus obligaciones, la compañía ha buscado obtener un aporte de capital externo, a través de la venta de sus activos y/o de la búsqueda de un socio estratégico. Por su parte, XX, compañía dedicada a la prestación de servicios de ingeniería aplicada, ha planificado desarrollar una línea de servicios de Pruebas Eléctricas y Comisionamiento a su oferta de Servicios de Ingeniería".

Que, asimismo, se debe tener presente la confesional de don J.C., que hace plena prueba de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1.713 del Código Civil, rendida a fs. 312 del Tomo II del Cuaderno Principal, quien respondiendo a las posiciones números 1°, 2° y 3°, declara que es efectivo que conoció al socio director de la empresa ZZ, señor V.R. , el año 2010; asimismo, es efectivo la intención de extender el giro de XX al área de las pruebas eléctricas y puesta en marcha, y que es efectivo que los contactó un tercero, específicamente TR9, bróker de empresas. Agrega a lo anterior, la respuesta a la posición número 6° en que señaló lo siguiente: "En el momento de conocer ZZ tenía problemas económicos y de liquidez importantes, por lo que XX procedió a adquirir una serie de activos que tenía ZZ".

Que, se debe incluir la confesional de don V.R., que hace plena prueba según lo dispuesto en el Artículo 1.713 del Código Civil, rolante a fs. 338 del Tomo II del Cuaderno de Documentos, quien respondiendo a las posiciones números 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, y 31, señaló: que es efectivo que durante el año 2010, ZZ había caído en una situación económica y financiera muy complicada; que asimismo, durante el año 2010 ZZ había caído en cesación de pagos con los bancos acreedores, que no podía factorizar sus facturas para obtener liquidez, que había incurrido en incumplimiento de obligaciones laborales y previsionales y, que producto de este último hecho, tenía retenidos estados de pago de sus comitentes; asimismo, es efectivo que ZZ buscaba durante el año 2010 un socio que le aportara capitales para poder subsistir como empresa y conservar el patrimonio social y el personal de cada socio; también, es efectivo que ZZ, encomendó a algunas empresas de ese giro y especialidad, entre ellas TR9, la búsqueda de un socio estratégico, llegando así a tomar contacto con XX; agrega que es efectivo que ZZ requería y buscaba una asociación con otra empresa, y finalmente, es efectivo que meses antes de firmarse el acuerdo comercial por escritura pública, desde el mes de noviembre de 2010, don V.C. y don L.D., personal de XX, se hicieron cargo de revisar la situación económica, patrimonial y financiera de ZZ concurriendo incluso a las reuniones con los bancos acreedores de esta sociedad y con otras instituciones a objeto de llegar a acuerdos de pago y a repactaciones de créditos.

Que, es dable sostener para este Sentenciador, que el acuerdo comercial suscrito por las partes, ha sido producto del consentimiento libre y espontáneo de ambas, y en consecuencia, en su preparación, discusión y ejecución no se presentó ningún indicio de vicios que hicieran adolecer de validez las declaraciones ahí contenidas, siendo válido dicho instrumento. Asimismo, es necesario destacar que el objeto del acuerdo, consistió en crear una Línea de Negocios de Pruebas Eléctricas y Comisionamiento en la empresa XX, objetivo que se concretó mediante la asociación estratégica con la empresa ZZ Asimismo, se debe tener presente, que las partes para el desarrollo de dicho convenio, acordaron emplear parte del personal de ZZ

para la nueva línea de negocios en XX, y en contrapartida, se contrató parte del personal de XX para sacar a ZZ del período de crisis económica que atravesaba, todo en un plazo de tres años.

Que, lo anterior se plasmó en las siguientes cláusulas del Acuerdo que se transcriben a continuación:

“SEGUNDO: DECLARACIÓN Y ESPÍRITU DEL ACUERDO: En virtud de lo anterior, ambas sociedades concurren a la firma del presente acuerdo comercial, en el que XX, entregó recursos a ZZ a través de la compra de Activos de ésta, específicamente de los tres Laboratorios de Pruebas Eléctricas de propiedad de ZZ Como contrapartida de esa venta de activos, ZZ se obliga a mantener exclusivamente en ejecución los contratos en desarrollo a la fecha de este instrumento y, en el evento de que XX no tenga las certificaciones, calificaciones y/o autorizaciones para participar directamente en tales contratos, ZZ se obliga a ejecutarlos en conjunto con XX correspondiendo la utilidad neta resultante, a XX hasta el término de los mismos de sus prórrogas, renovaciones u obras anexas o adicionales. Asimismo, a contar de esa fecha ZZ se incorporará al desarrollo de la Línea de Servicios de Pruebas Eléctricas y Comisionamiento de XX. Para dichos objetivos, ZZ y sus socios comparecientes se obligan especialmente y por el período de tres años contados desde la fecha de suscripción del presente documento, a dejar de ofrecer al mercado sus servicios, personalmente o a través de la sociedad ZZ u otra en que participen como socios, mandatarios, agentes, dependientes o meros prestadores de servicios o a través de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, o por medio de terceros; y a no celebrar ni suscribir nuevos contratos ni prestar servicios de Pruebas Eléctricas, Comisionamiento ni cualquier otro servicio, en cualquiera de las formas antes referidas, que actualmente o en el futuro sea prestado por XX. Durante el período de vigencia de este acuerdo comercial y en cumplimiento de lo arriba estipulado, los socios de ZZ, el señor V.R. trabajará contratado por XX en el desarrollo y explotación de la Línea de Pruebas Eléctricas, conforme contrato que se celebre al efecto.

TERCERO: DETALLE DEL ACUERDO, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO: Por medio del presente acuerdo, las partes se obligan a, en atención a este acuerdo comercial y a que ZZ vendió, cedió y transfirió a XX, la propiedad de los tres laboratorios eléctricos que la compañía posee y de todos sus componentes, por un monto de doscientos millones de pesos.

Uno.- Que los socios de ZZ, no podrán enajenar, ceder, vender o transferir, en todo o parte, sus respectivas participaciones en la sociedad ni realizar modificaciones del pacto social, sin la expresa autorización ante notario de XX.

Dos. PROHIBICIÓN: Las partes acuerdan que ZZ, o sus socios, personalmente o a través de alguna sociedad en que participen o intervengan como socios, mandatarios, agentes, dependientes o meros prestadores de servicios, o a través de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, o por medio de asociaciones con terceros, no podrán proponer, cotizar, suscribir, licitar, concursar, adjudicar ni participar directa o indirectamente en nuevas propuestas, concursos, licitaciones u ofertas ni celebrar nuevos contratos o subcontratos de prestación de servicios de Pruebas Eléctricas, Comisionamiento ni cualquier otro servicio que actualmente o en el futuro sea prestado por XX, por un período de tres años contados desde esta fecha, salvo expresa autorización por parte de XX La contravención de la presente cláusula otorga inmediatamente el derecho a XX para cobrar de ZZ, o del socio relacionado que corresponda, el monto equivalente al cien por ciento del margen bruto (“Ingreso Neto” menos “costo directo operacional”) percibido por la prestación de aquellos servicios objeto de la presente prohibición.

Tres. Que, el señor V.R. será contratado por XX, desde el primero de abril de dos mil once como gerente de la Línea de Negocios de Pruebas Eléctricas por un período de tres años, teniendo como función principal la planificación, desarrollo y administración de la línea de negocios, incluyendo todas aquellas tareas necesarias para el correcto y exitoso desarrollo de la línea; entre ellas, la inscripción de XX en los registros de contratistas como prestador de los servicios materia del presente acuerdo, la presentación e

introducción de XX con los clientes actuales de ZZ como empresa continuadora en la prestación de servicios de Pruebas Eléctricas; liderar y dirigir el desarrollo comercial de la línea de negocios de Pruebas Eléctricas, supervisar los contratos adjudicados y cualquier otra actividad relacionada con el Gerenciamiento de la Línea de Negocios.

Cuatro. El señor O.R. continuará contrato por ZZ.

Cinco. La renta que XX pagará al señor V.R. como gerente de la Línea de Negocios de Pruebas Eléctricas estará estipulada en su contrato individual de trabajo, sin perjuicio de lo cual se deja expresamente estipulado que tendrá derecho a percibir dicha remuneración solamente desde que empiece a trabajar en XX, con su contrato de trabajo respectivo. El contrato individual de trabajo no extingue, invalida ni puede contraponerse a ninguna de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo.

Seis. Durante los tres años de duración de este acuerdo comercial, el contrato de trabajo que vincularán al señor V.R. y XX no podrá ser terminado por ninguna de las partes a su sola voluntad, estando el trabajador obligado a desempeñar su cargo hasta el final del acuerdo, y estando XX obligado a mantener al trabajador en el cargo por el mismo período, salvo, respecto de XX que el indicado señor V.R., no cumpla con sus obligaciones laborales, en cuyo caso XX podrá ejercer sus derechos legales. En caso de que el señor V.R. y XX llegasen a un acuerdo mutuo para la cesación del contrato de trabajo que los vincula, todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo mantendrán su vigencia y exigibilidad hasta el final del período de vigencia, salvo lo respectivo a remuneración y bonificación variable del trabajador que se desvincula de la compañía.

Siete. La contravención por parte de ZZ o de sus socios de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo, otorgará inmediatamente el derecho a XX de cobrar a la parte incumplidora la suma de dinero correspondiente al cien por ciento del margen proyectado para ese año en curso en la Línea de Pruebas Eléctricas, conforme a la tabla que sigue y que determina el monto de la multa por incumplimiento para cada año del convenio, expresada en millones de pesos chilenos: Año uno: quinientos millones de pesos. Año dos: seiscientos noventa millones de pesos. Año tres: ochocientos veintiocho millones de pesos.

Ocho. Cláusula penal. Las partes acuerdan que, adicionalmente a la compensación que contempla el punto signado siete precedente, y sin que exista incompatibilidad entre dicha compensación y la que aquí se pacta, el incumplimiento por ZZ o por sus socios, don V.R. y don O.R., de todas o alguna de las obligaciones contraídas en este instrumento, facultará a XX para exigir el pago de una cláusula penal, a título de evaluación convencional de los perjuicios por cualquiera de tales incumplimientos, por la cantidad de diez mil Unidades de Fomento, en su equivalente en moneda de curso legal al tiempo del pago efectivo. La misma cláusula penal regirá para XX, en caso que esta última no cumpla sus obligaciones correlativas.

Nueve. ZZ podrá desarrollar, durante la vigencia de este acuerdo, trabajos en Línea de Montaje siempre y cuando XX lo autorice expresamente.

Diez. Arbitraje. Las partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo comercial o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al Árbitro de Derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El Árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su propia competencia y/o jurisdicción”.

Que, del tenor de lo expuesto, y en cuanto a desentrañar la naturaleza jurídica del contrato sub lite, es dable sostener que el contrato en especie, corresponde a un contrato atípico, que se define como “aquel que no ha sido expresamente reglamentado por el legislador en códigos o leyes especiales”.⁷ Asimismo, la doctrina clasifica los contratos atípicos en contratos atípicos propiamente tales y contratos atípicos mixtos o complejos. Los primeros son contratos inéditos, en el sentido que en nada o casi nada corresponden a los regulados por el legislador en códigos o leyes especiales; y los segundos son una combinación de dos o más contratos reglamentados⁸.

Que, en cuanto a la existencia de dichos contratos, la doctrina ha establecido que “las partes interesadas pueden celebrar contratos no regulados por el legislador, que ellas moldearan en función de sus intereses en juego. La autonomía de la voluntad subsiste en suficiente medida, como para que su derivado, el principio de la libertad contractual, permita a los contratantes que, en conjunto, den a la luz contratos no previstos ni normados de antemano por el legislador. La Corte Suprema muchas veces ha reconocido esta situación, que desemboca directamente en el contrato atípico, y cuya única limitación es el respeto de las exigencias comunes a todos los juicios negocios jurídicos, en especial, la licitud del objeto y de la causa”.⁹

Que, teniendo presente que el contrato sub lite es un contrato atípico propiamente tal -lo cual desarrollaremos a continuación-, reúne además las siguientes características: es un contrato **bilateral**¹⁰, vale decir, ambas partes se obligaron recíprocamente, lo que en la especie se plasmó en la Cláusula Segunda del Acuerdo; es un contrato **oneroso**¹¹, es decir, el resultado resulta útil o provechoso para ambos contratantes¹²; es un contrato **conmutativo**¹³, vale decir, pueden las partes, durante los tratos preliminares y al momento de la conclusión del contrato, apreciar, estimar o valorar los resultados económicos que el mismo les acarreará¹⁴, que en el caso sub lite se estableció en la cláusula tercera del Acuerdo; y es un contrato **principal**¹⁵, es decir, aquel que subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención.

Que, sobre la base de lo expuesto, más la documental acompañada a fs. 19 del Tomo I del Cuaderno de Documentos, consistente en el instrumento denominado “Mandato General y Revocación”; correo electrónico enviado por el abogado AB1 de fs. 564 del tomo II del Cuaderno de Documentos: Sesiones del Directorio de XX de fs. 1 y 10 del Cuaderno de Documentos de Custodia, es dable sostener a este Sentenciador, sobre el mérito de los elementos de hecho y de derecho mencionados anteriormente y aplicando la regla de interpretación contractual contenida en el inciso final del Artículo 1.564 del Código Civil, al concluir que la naturaleza jurídica del contrato sub lite (atípico propiamente tal) corresponde a un “joint venture”, el que se define como “Un contrato organizativo que reviste múltiples formas de expresión, es un método de cooperación, que permite a dos o más personas, naturales o morales, sin sacrificar su identidad, unir sus esfuerzos en beneficio propio para el fomento, desarrollo y concreción de un proyecto empresarial determinado, todo ello realizado bajo los más estrictos cánones de lealtad entre sus miembros”.¹⁶

Que, respecto a los elementos comunes del contrato de joint venture, don Francisco Velásquez Cabello, señala: *“a) Un contrato: este acuerdo de voluntades puede estructurarse bajo formas societarias, o mediante el empleo de una estructura informal. El contrato de joint venture es un contrato con una común finalidad, una comunidad de intereses que no se manifiesta en relación al medio pre- elegido para realizar el objetivo que*

⁷ López Santa María, Jorge. Los Contratos, parte General. Edit. Legal Publishing Chile. Año 2010. Pág. 105.

⁸ Ob. Cit. Pág. 106.

⁹ Ob. Cit. Pág. 106.

¹⁰ Artículo 1.439 del Código Civil.

¹¹ Artículo 1440 del Código Civil.

¹² Ob. Cit. Pág. 85.

¹³ Artículo 1441 del Código Civil.

¹⁴ Ob. Cit. Pág. 91

¹⁵ Artículo 1442 del Código Civil.

¹⁶ Arrubia P. Jaime. Modernos Conceptos de Derecho Comercial. Pág. 232.

satisface las motivaciones particulares de los contratantes, sino en el cumplimiento del objetivo mismo; b) Riesgo o aventura específica: la realización de un negocio específico o “aventura empresarial”, es la nota que permite caracterizar al contrato de joint venture de otros contratos del derecho mercantil; su objeto está circunscrito a la realización de un proyecto determinado en beneficio de los partners o venturers. La aventura emprendida por las partes, supone la existencia de una necesidad mutua de cooperación, que actúa como un incentivo para el éxito de la empresa conjunta; c) Administración compartida, el manejo de la gestión del negocio, depende de la forma jurídica escogida por las partes; d) Beneficios compartidos: un joint venture supone distribución de los beneficios y la responsabilidad por las eventuales pérdidas entre los partícipes según la proporción que éstos acuerden, y e) Contribución de un fondo operativo: la expresión “contribución” se refiere al conjunto de bienes, dinero, derechos de propiedad intelectual e industrial, y know how, que las partes destinan a la realización del proyecto”.¹⁷

Que, este Sentenciador concluye que las partes estipularon un contrato innominado de joint venture, porque estamos en presencia de dos sociedades que mantienen absolutamente su independencia, pero que entran en un negocio común bajo el ámbito de lo que ellos mismos denominan o caratulan “Acuerdo Comercial y su respectivo Anexo”.

Que, asimismo, es dable concluir, que al momento de contratar o realizar la aventura o empresa, las partes actuaron de buena fe, de conformidad a lo previsto por el Artículo 1.546 del Código Civil.

Que, es necesario destacar, por este Sentenciador, que conforme a las pruebas rendidas en autos, se desprende una ejecución legítima y conjunta por las partes del acuerdo, a lo establecido por la doctrina de los actos propios, que es un principio general del derecho, que plantea que los sujetos que han creado una situación jurídica con anterioridad, deben actuar en consecuencia con ella, no pudiendo desconocerlos con posterioridad alegando su propia torpeza, ellos deben soportar los riesgos de sus actos.

Que, durante el curso del proceso quedó demostrado que las partes al celebrar el contrato sub lite no vulneraron ni la moral, ni el orden público, ni la ley, y que tal “Acuerdo” no adolece ni de objeto o causa ilícita (Artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República de Chile y los Artículos 1.462 y 1.467 del Código Civil).

Que, este Sentenciador concluye que el joint venture celebrado entre XX e ZZ contiene todos los elementos de existencia y validez que permiten su pleno vigor en nuestro ordenamiento jurídico

II) Al punto de prueba N° 2, relativo a los “Hechos relativos al cumplimiento o incumplimiento por la parte de ZZ de las obligaciones contraídas en el contrato denominado Acuerdo Comercial, celebrado con fecha 31 de marzo de 2011, y su anexo complementario.

Que, la parte de XX aportó a este punto, la misma prueba documental, testimonial, confesional y pericial detallada en el número I) precedente. Asimismo, se tienen por reproducidas las pruebas rendidas por la parte de ZZ contenidas en el mismo románico.

Que, el contrato sub lite, imponía las siguientes obligaciones para las partes:

Que, de conformidad a lo estipulado en las cláusulas segunda y tercera del acuerdo, la parte demandante se obligó a:

¹⁷ Velásquez, Francisco Javier. Artículo electrónico publicado en Revista Derecho y Humanidades de la Universidad de Chile.

Link: <http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/download/25766/27094>

- 1) Entregar recursos a ZZ a través de la compra de activos de ésta, específicamente de los tres Laboratorios de Pruebas Eléctricas de propiedad de ZZ por un monto de doscientos millones de pesos, y
- 2) Pagar al señor V.R. como gerente de la línea de negocios de pruebas eléctricas la suma estipulada en su contrato individual de trabajo, y mantener el mismo durante la vigencia del acuerdo.

Que, asimismo, de la lectura del contrato sub lite, se desprende que la parte demandada se obligó a:

- 1) Mantener exclusivamente en ejecución los contratos en desarrollo a la fecha de suscripción del acuerdo y, en el evento de que XX no tenga las certificaciones, calificaciones y/o autorizaciones para participar directamente en tales contratos, ZZ se obliga a ejecutarlos en conjunto con XX correspondiendo la utilidad neta resultante, a XX hasta el término de los mismos de sus prórrogas, renovaciones u obras anexas o adicionales;
- 2) Los socios de ZZ, **no podrán enajenar, ceder, vender o transferir, en todo o parte, sus respectivas participaciones en la sociedad ni realizar modificaciones del pacto social, sin la expresa autorización ante notario de XX;**
- 3) El acuerdo se pactó por un **período de tres años** contado desde la fecha del instrumento público suscrito por las partes, esto es, el 31 de marzo de 2011;
- 4) Se estableció que ZZ, o sus socios, personalmente o a través de alguna sociedad en que participen o intervengan como socios, mandatarios, agentes, dependientes o meros prestadores de servicios, o a través de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, o por medio de asociaciones con terceros, **no podrán proponer, cotizar, suscribir, licitar, concursar, adjudicar ni participar directa o indirectamente en nuevas propuestas, concursos, licitaciones u ofertas ni celebrar nuevos contratos o subcontratos de prestación de servicios de Pruebas Eléctricas, Comisionamiento ni cualquier otro servicio que actualmente o en el futuro sea prestado por XX, por un período de tres años contados desde la fecha de suscripción del acuerdo,** salvo expresa autorización por parte de XX;
- 5) El señor V.R. fue contratado por XX, desde el primero de abril de dos mil once como gerente de la Línea de Negocios de Pruebas Eléctricas por **un período de tres años**, teniendo como función principal la planificación, desarrollo y administración de la línea de negocios, incluyendo todas aquellas tareas necesarias para el correcto y exitoso desarrollo de la línea; entre ellas, la inscripción de XX en los registros de contratistas como prestador de los servicios materia del presente acuerdo, la presentación e introducción de XX con los clientes actuales de ZZ como empresa continuadora en la prestación de servicios de pruebas eléctricas; liderar y dirigir el desarrollo comercial de la línea de negocios de pruebas eléctricas, supervisar los contratos adjudicados y cualquier otra actividad relacionada con el Gerenciamiento de la Línea de Negocio, y
- 6) Don V.R. debía mantenerse vinculado laboralmente a XX por los **tres años de vigencia del acuerdo.**

Que, sobre el mérito de lo expuesto, es dable concluir a este Sentenciador que la naturaleza de las obligaciones contraídas por XX, corresponde a obligaciones *de hacer*, de conformidad a lo establecido en los Artículos 1.438, 1.460, 1.553 y 1.554 inciso final del Código Civil, y se definen como aquellas que tienen por objeto la ejecución de un hecho cualquiera, material o jurídico; y con respecto a las obligaciones contraídas por ZZ, su naturaleza corresponde a una obligación de hacer (N°1, 3°, 5° y 6°) y **no hacer**¹⁸ (2° y 4°), entendiéndose estas últimas como aquellas en que el deudor se debe abstener de un hecho que, de otro modo le sería lícito ejecutar.

¹⁸ Artículos 1.438, 1.460, 1.555 del Código Civil.

Que, respecto a este punto, la parte de XX, señaló que la demandada ZZ infringió las siguientes obligaciones:

Que, en lo relativo a la obligación de no hacer contenida en el número 4)¹⁹ precedente, y en particular el hecho de no respetar la demandada el plazo de tres años estipulado en el contrato sub lite, la parte demandante acreditó el incumplimiento mediante los siguientes documentos: Copia de carta de renuncia de don V.R. rolante a fs. 26; Comunicado de sociedad ZZ rolante a fs. 27; Demanda laboral interpuesta por don V.R. rolante a fs. 43; Copia de correo electrónico enviado por don V.R. rolante a fs. 65; Correos electrónicos por los que don V.R. y ZZ comunicaron a XX y a sus potenciales clientes el término unilateral del vínculo laboral del señor V.R. y el Acuerdo Comercial por parte de ZZ, rolantes a fs. 305 y 307, todos del Tomo I del Cuaderno de Documentos; Actas de Directorios de XX, específicamente de la Quincuagésima Sesión, que en su punto 10.6 se da cuenta de la intención de ZZ, de no seguir adelante con el acuerdo de cooperación existente, rolante a fs. 24 del Cuaderno de Documentos en Custodia.

Que, asimismo, en la confesional rendida por don V.R., la que hace plena prueba según lo dispuesto en el Artículo 1.713 del Código Civil, rolante a fs. 338 del Tomo II del Cuaderno de Principal, éste respondiendo las posiciones números 23°, 24° y 25°, declara y reconoce que efectivamente renunció y dio por terminado unilateralmente el contrato que vinculaba a ambas empresas.

Que, respecto a testimonial rendida por don E.M., a fs. 194 del Tomo I del Cuaderno Principal, siendo un testigo singular, imparcial y verídico, que a juicio de este Sentenciador, hace plena fe en cuanto a sus dichos, de conformidad a lo previsto en los Artículos 384 N°1, 426 del Código de Procedimiento Civil, y Artículo 1.712 del Código Civil; en cuanto a afirmar que “el contrato terminó aproximadamente en agosto-septiembre del pasado año 2012, en que fue desahuciado unilateralmente por ZZ, y asimismo, por don V.R., quien renunció al contrato de trabajo que lo vinculaba a XX, con la misma fecha”.

Que, asimismo, el informe pericial rolante a fs. 1 del Cuaderno de Peritaje, demostró que la empresa ZZ en el período 2009-2010 atravesó por una grave crisis económica, principalmente presentó resultados negativos en: **a)** los costos asociados a la generación de rentas; **b)** rentas y utilidades o pérdidas declaradas; **c)** evolución de situación financiera y crediticia; y que, en el período 2011-2012, dicha situación mejoró, por la implementación y ejecución del acuerdo, y por la adjudicación de nuevos contratos, posteriores a la abrupta salida del convenio por parte de la demandada.

Que, sobre la base de lo expuesto, es dable sostener a este Sentenciador, que la parte de ZZ no respetó la modalidad a la que estaba sujeta la obligación contenida en el número Dos de la cláusula tercera, esto es, el plazo de tres años contado desde la suscripción del acuerdo.

Que, el Artículo 1.494 del Código Civil define el plazo como “la época que se fija para el cumplimiento de la obligación”, y la doctrina agrega que “es el hecho futuro y cierto del cual depende la exigibilidad o extinción de un derecho”²⁰.

¹⁹ Contenido en el número Dos de la cláusula tercera del Acuerdo: *“Las partes acuerdan que ZZ., o sus socios, personalmente o a través de alguna sociedad en que participen o intervengan como socios, mandatarios, agentes, dependientes o meros prestadores de servicios, o a través de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, o por medio de asociaciones con terceros, no podrán proponer, cotizar, suscribir, licitar, concursar, adjudicar ni participar directa o indirectamente en nuevas propuestas, concursos, licitaciones u ofertas ni celebrar nuevos contratos o subcontratos de prestación de servicios de Pruebas Eléctricas, Comisionamiento ni cualquier otro servicio que actualmente o en el futuro sea prestado por XX, por un período de tres años contados la fecha de suscripción del instrumento, salvo expresa autorización por parte de XX La contravención de la presente cláusula otorga inmediatamente el derecho a XX para cobrar de ZZ, o del socio relacionado que corresponda, el monto equivalente al cien por ciento del margen bruto (“Ingreso Neto” menos “costo directo operacional”) percibido por la prestación de aquellos servicios objeto de la presente prohibición”.*

²⁰ Abeliuk Manasevich, René. Las obligaciones.

Que, el plazo estipulado en el contrato sub lite reviste las siguientes características: es **determinado**, es decir, se sabe el momento exacto en que el hecho futuro sucederá; es **fatal**, vale decir, cuando llegado su vencimiento se extingue irrevocablemente el derecho que debió ejercitarse dentro del término señalado; es **convencional**, esto es, corresponde al establecido por las partes de común acuerdo, o el testador en su testamento, siendo la regla general en materia de plazos²¹; es **expreso**, vale decir, que se establece en términos formales y explícitos, por la estipulación de las partes; y es **extintivo**, esto es, aquel que por su llegada extingue el derecho y la obligación correlativa. Cabe agregar que, respecto al plazo extintivo, la doctrina ha señalado que éste corresponde a “un modo de extinguir las obligaciones, aunque el Código Civil no lo enumera entre ellos en el Artículo 1.567, ni le destine ninguna disposición de carácter general, reglamentándolo en los distintos contratos de arrendamiento, sociedad, mandato, etc”.²²

Que, se debe tener presente respecto a la renuncia del plazo, lo que establece la doctrina, específicamente don René Abeliuk Manasevich: *“El plazo está establecido en beneficio de una o ambas partes, por lo cual es perfectamente renunciante de acuerdo a la regla del Artículo 12. Corresponderá el derecho a renunciar el plazo a aquel en cuyo beneficio se encuentre establecido, y al respecto lo normal sería que el término aproveche al deudor, pero también puede hacerlo al acreedor o a ambas partes. El Artículo 1.497 se refiere a la renuncia del deudor, porque habitualmente es el único interesado en el plazo, y por ello se la permite, por regla general, salvo que el testador haya dispuesto o las partes estipulado lo contrario. Se exceptúan igualmente el caso en que la anticipación del pago ocasiona perjuicios al acreedor y el mutuo con intereses. El deudor no puede renunciar al plazo si la anticipación del pago acarrea al acreedor un perjuicio que por medio del plazo se propuso manifiestamente evitar. El plazo estaba establecido en beneficio de ambas partes, y de ahí que el deudor no pueda renunciarlo por sí solo”*.²³

Que, sobre la base de lo expuesto, el plazo establecido en las cláusulas segunda y tercera del contrato sub lite, se otorgó en beneficio de ambas partes, es decir, para que XX lograra una línea de negocios de pruebas eléctricas en el rubro de minería, y para que ZZ lograra la consolidación de la línea de negocios de XX dentro del plazo de tres años.

Que, de la prueba aportada por las partes, es dable concluir a este Sentenciador, que la renuncia anticipada del contrato sub lite por parte de ZZ, no se encuentra justificada, ni aún a pretexto de haberse cumplido con las metas de cumplimiento a que estaba sujeto el acuerdo, dado que el plazo estipulado se otorgó a beneficio de ambas partes, no pudiendo ZZ renunciar libremente de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 del Código Civil.

Que, asimismo, el Informe en Derecho acompañado a fs. 328 del Tomo II del Cuaderno de Documentos, nada aporta en cuanto a la modalidad establecida convencionalmente por las partes, no lográndose acreditar por la demandada vicio alguno en la formación del consentimiento, de conformidad a lo previsto en los Artículos 1.451 y siguientes de Código Civil.

Que, en mérito de lo expuesto, las restantes obligaciones de ZZ, fueron incumplidas por la demandada por el sólo hecho de renunciar anticipadamente al plazo que lo vinculaba.

III) Al punto de prueba N° 3, relativo a los “Hechos que harían procedente el pago de la demandada ZZ a XX, de la multa convenida en la cláusula tercera número siete del contrato denominado Acuerdo Comercial celebrado por las partes por escritura pública de fecha 31 de marzo de 2011 y de la cláusula penal convenida en la cláusula tercero número ocho de ese mismo contrato”.

²¹ Ob. Cit. Pág. 422.

²² Ob. Cit. Pág.424.

²³ Ob. Cit. Pág. 428.

Que, la parte de XX aportó a este punto, la misma prueba documental, testimonial, confesional y pericial detallada en el número I) precedente. Asimismo, se tienen por reproducidas las pruebas rendidas por la parte de ZZ contenidas en el mismo románico.

Que, habiéndose establecido el incumplimiento por parte de ZZ, específicamente, la renuncia no autorizada del plazo a que estaban sujetas las obligaciones contraídas por su parte y que se tienen por reproducidas en este punto, se debe aplicar lo estipulado en la cláusula tercera del contrato sub lite, número siete: “La contravención por parte de ZZ o de sus socios de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo, otorgará inmediatamente el derecho a XX de cobrar a la parte incumplidora la suma de dinero correspondiente al cien por ciento del margen proyectado para ese año en curso en la línea de pruebas eléctricas, conforme a la tabla que sigue y que determina el monto de la multa por incumplimiento para cada año del convenio, expresada en millones de pesos chilenos: Año uno: quinientos millones de pesos. Año dos: seiscientos millones de pesos. Año tres: ochocientos veintiocho millones de pesos”.

Que, asimismo, dado el incumplimiento contractual por parte de ZZ, es procedente lo estipulado en el número ocho de la cláusula tercera, que contiene la cláusula penal: “Las partes acuerdan que, adicionalmente a la compensación que contempla el punto signado siete precedente, y sin que exista incompatibilidad entre dicha compensación y la que aquí se pacta, el incumplimiento por ZZ o por sus socios, don V.R. y don O.R., de todas o alguna de las obligaciones contraídas en este instrumento, facultará a XX para exigir el pago de una cláusula penal, a título de evaluación convencional de los perjuicios por cualquiera de tales incumplimientos, por la cantidad de diez mil Unidades de Fomento, en su equivalente en moneda de curso legal al tiempo del pago efectivo. La misma cláusula penal regirá para XX, en caso que esta última no cumpla sus obligaciones correlativas”.

IV) Al punto N°4 del auto de prueba, relativo a los “Montos que eventualmente habrían convenido las partes en razón de la multa y cláusula penal contenidas en el contrato denominado Acuerdo Comercial y Anexo de fecha 31 de marzo de 2011”.

Que, la parte de XX aportó a este punto, la misma prueba documental, testimonial, confesional y pericial detallada en el número I) precedente. Asimismo, se tienen por reproducidas las pruebas rendidas por la parte de ZZ contenidas en el mismo románico.

Que, el contrato sub lite en sus números 7 y 8 de la cláusula tercera, establece la multa y cláusula penal respectiva.

“Siete. La contravención por parte de ZZ o de sus socios de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo, otorgará inmediatamente el derecho a XX de cobrar a la parte incumplidora la suma de dinero correspondiente al cien por ciento del margen proyectado para ese año en curso en la línea de pruebas eléctricas, conforme a la tabla que sigue y que **determina el monto de la multa por incumplimiento para cada año del convenio**, expresada en millones de pesos chilenos: Año uno: quinientos millones de pesos. Año dos: seiscientos noventa millones de pesos. Año tres: ochocientos veintiocho millones de pesos.

Ocho. Cláusula penal. Las partes acuerdan que, adicionalmente a la compensación que contempla el punto signado siete precedente, y sin que exista incompatibilidad entre dicha compensación y la que aquí se pacta, el incumplimiento por ZZ o por sus socios, don V.R. y don O.R., de todas o alguna de las obligaciones contraídas en este instrumento, facultará a XX para exigir **el pago de una cláusula penal, a título de evaluación convencional de los perjuicios por cualquiera de tales incumplimientos, por la cantidad de diez mil Unidades de Fomento, en su equivalente en moneda de curso legal al tiempo del pago efectivo**. La misma cláusula penal regirá para XX, en caso que esta última no cumpla sus obligaciones correlativas”.

Que, sobre la base de lo estipulado precedentemente, la demandante solicitó una multa por el cien por ciento del margen proyectado para el año 2012, que asciende a la suma de \$2.018.000.000, y la cláusula penal cuyo monto es de UF 10.000.

Que, la parte de ZZ señala que la multa que se pretende cobrar es incompatible con el cumplimiento forzado demandado, es decir, en el supuesto que se acoja la demanda y se le obligue a continuar con el convenio en el tiempo restante, estrictamente no hay incumplimiento, por lo que no se justifica el pago de la multa demandada -que busca precisamente compensar los perjuicios derivados del incumplimiento- y agrega que, en el evento que se le obligue a preservar en el contrato, lo más que tendría el demandante es una indemnización moratoria, producto del desfase temporal en el cumplimiento del contrato, lo que no fue pedido por la demandante. Agrega que en el evento de proceder la multa debe cumplirse con lo estipulado en el acuerdo, es decir, rigiéndose a cabalidad la tabla establecida en el número siete de la cláusula tercera, que no es acumulativa, siendo aplicable el ítem de segundo año -en relación a la época del eventual incumplimiento que correspondería la renuncia efectuada en septiembre del año 2012, esto es \$690.000.000 (seiscientos noventa millones de pesos), siendo el monto demandado en este ítem carente de toda justificación y apartado completamente de los términos del contrato.

Que, tratándose de la cláusula penal, ZZ señaló que ésta no puede proceder por ser incompatible con la solicitud de cumplimiento forzado del contrato. Agrega que, si se acoge la demanda y condena a pagar la cláusula penal, se produciría una duplicidad injustificada, un enriquecimiento sin causa por parte del demandante, porque obtendría los beneficios que le reporta el contrato cuyo cumplimiento forzado se pretende y la cláusula penal por el supuesto perjuicio -pérdida de las utilidades que reporta el contrato- derivado del incumplimiento del mismo. Añade que, la cláusula penal es enorme y solicita la reducción de su cuantía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1.544 del Código Civil, a saber, el cumplimiento parcial de la obligación garantizada y la enormidad de la pena. Manifiesta que la cuantía de la cláusula penal es excesiva en los términos en que fue establecida, pues, su existencia se debe a la imposición de la voluntad de la parte demandante para compensar los supuestos perjuicios derivados de cualquier clase de incumplimiento nimio que fuera. Indicó que la enormidad de la pena se manifiesta en que sería compatible con la mantención de las obligaciones del contrato (cumplimiento forzado), más una multa y con el derecho a percibir las utilidades que se habrían generado con ciertos contratos, que tendrían que haber cedido a favor del demandante durante la vigencia del acuerdo.

Que, de las pruebas aportadas por ambas partes, particularmente, las Sesiones de Directorios que rolan a fs. 1 y siguientes del Cuaderno de Documentos en custodia; la confesión judicial rendida por don V.R., representante legal de ZZ que hace plena prueba de conformidad a lo establecido en el Artículo 1.713 del Código Civil rolante a fs. 338 del Tomo II del Cuaderno de Principal, que en respuesta a las posiciones números 43°, 44°, 45° y 46° se desprende que el Contrato del proyecto SS (con un valor final de \$12.000.000.000) estaba comprendido dentro del convenio suscrito entre ZZ y XX y, por lo mismo, debió ser considerado a efectos de establecer el cumplimiento de los fines previstos en dicho convenio -siendo un factor determinante para que ZZ estimase que el acuerdo estaba terminado- se entiende que el rubro de pruebas eléctricas explotado por ambas empresas comprende cuantiosos contratos, que generan ganancias sobre los dos mil millones de pesos anuales; y, teniendo presente el Informe Pericial rendido por el ingeniero don PE, rolante a fs. 1 y siguientes del Cuaderno de Peritaje, que en su página 35, dio cuenta que la sociedad demandada facturó un total de dos mil millones anuales entre los años 2011, 2012 y 2013, cifra refrendada por la exhibición de contratos realizados por la demandada en autos; puede ser estimado por este Juez que no hay exceso en el monto demandado por multa, que corresponde al cien por ciento del margen generado anualmente por la empresa en relación a su propio giro.

Que, no obstante lo anterior, la misma cláusula señala una tabla que debe ser considerada para calcular el monto de la multa por incumplimiento, es decir, habiendo expresado que puede demandar el cien por ciento

del margen generado en el año, la multa debe ser sometida a los montos determinados en la tabla, teniendo que aplicar dichos rubros, y no otros.

Que, teniendo presente que la multa estipulada en el número siete de la cláusula tercera del contrato sub lite, resulta confusa, toda vez que indica lo siguiente: "(...), otorgará inmediatamente el derecho a XX de cobrar a la parte incumplidora **la suma de dinero correspondiente al cien por ciento del margen proyectado para ese año** en curso en la línea de pruebas eléctricas, **conforme a la tabla que sigue y que determina el monto de la multa por incumplimiento para cada año del convenio**", y siendo evidente que no está claro el monto especificado para multa, es decir, el margen proyectado para el año o la tabla señalada para esos efectos, resulta necesario para este Sentenciador, desentrañar a qué monto corresponde la multa.

Que, para determinar el monto, se debe aplicar la regla de interpretación contractual consagrada en el Artículo 1.564 inciso 1^o²⁴, denominada por la doctrina como una de las "Reglas de interpretación relativas a los elementos intrínsecos del contrato: Regla de la armonía de las cláusulas", que impone el más elemental sentido común. De esta manera, teniendo a la vista lo estipulado en la cláusula segunda y los números Dos y Siete de la cláusula tercera se llega a la siguiente conclusión: a) La contravención de la obligación contenida en el número Dos de la cláusula tercera, otorga inmediatamente el derecho a XX para cobrar a ZZ o al socio el monto equivalente al 100% del margen bruto (ingreso neto menos costo directo operacional) percibido por la prestación de los servicios prohibidos, y b) La contravención de cualquiera de las cláusulas del contrato otorga inmediatamente a XX a cobrar a la parte incumplidora la suma de dinero correspondiente al 100% del margen proyectado para ese año en curso de la línea de negocio de pruebas eléctricas, conforme a la tabla que se indica por el año en que se realiza el incumplimiento. De esta manera el monto que se debe establecer para la multa corresponde al proyectado en el año en la Tabla aludida, esto es la cantidad de \$690.000.000, porque el incumplimiento imputable a la parte ZZ, se cuenta desde que ésta renunció expresamente a la continuación del contrato sub lite, esto es, desde el día 10 de septiembre de 2012, que corresponde al año dos de la Tabla aludida.

Que, lo anterior se ve refrendado por lo informado en el documento acompañado a fs. 377 del Tomo II del Cuaderno de Documentos, el que se entiende reproducido.

Que, aplicando la regla de interpretación en forma racional y lógica, se concluye que la multa por incumplimiento contenido en el numeral siete de la cláusula tercera del contrato sub lite, corresponde al monto contenido en la tabla para el segundo año, que asciende a \$690.000.000 (seiscientos noventa millones).

Que, respecto al numeral Ocho de la cláusula tercera del contrato sub lite, donde se estableció la cláusula penal por un monto de UF 10.000, que a la fecha de hoy corresponde en pesos a \$241.728.500, el cual fue pactado por las partes en virtud de su libertad contractual (Artículo 1.545 del Código Civil).

Que, respecto a este tema, el demandado ha señalado que la cláusula penal pactada es enorme.

Que, el Artículo 1.544 del Código Civil dispone: "Cuando por el pacto principal una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que excede al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él. La disposición anterior no se aplica al mutuo ni a las obligaciones de valor inapreciable o indeterminado. En el primero se podrá rebajar la pena en lo que exceda al máximo del interés que es permitido estimular. En las segundas se deja a la prudencia del Juez moderarla, cuando atendidas las circunstancias pareciere enorme".

²⁴Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.

Que, el citado artículo trata sobre la institución de lesión enorme en la cláusula penal.

Que la doctrina, ha señalado que esta norma contempla tres casos de lesión enorme: **a)** Lesión enorme en los contratos conmutativos con obligación principal y pena de cantidad determinada (inciso 1° Artículo 1.544); **b)** Obligaciones de valor inapreciable o indeterminado, y **c)** Pena moratoria en el mutuo.

Que, tratándose de la letra **a)** se ha señalado lo siguiente: "Se exige en consecuencia, que la obligación principal provenga de contrato oneroso conmutativo (Artículo 1.441 C.C.) y que tanto ella como la obligación penal consistan en el "pago de una cantidad determinada". Esta expresión del Código nos indica que debe tratarse de obligaciones de dar (no de hacer o no hacer), de cosas genéricas (si fueran especies o cuerpos ciertos no se hablaría de cantidades) y en que la cantidad está determinada (ya sea determinada o determinable por medio de reglas o datos contenidos en el contrato: cf.art.1461 inc.2 C.C). Además, es necesario que tanto la obligación principal como la obligación penal tengan la misma cosa genérica, ya que de otra manera sería inviable la comparación que permite la reducción".²⁵

Que, en cuanto a la letra b) se indica lo siguiente: "Según el inciso 2 del Artículo 1.544 del C.C. la regla anterior no se aplica a las obligaciones de valor inapreciable o indeterminado. Se trata de dos supuestos que involucran tanto a la obligación principal como a la pena, es decir, que procede cuando ambas o al menos una de ellas presente esta característica: la de ser de valor inapreciable o la de ser de valor indeterminado. Se tratará de obligaciones de valor inapreciado, cuando se trate de contenidos extrapatrimoniales que no pueden evaluarse en dinero. En cambio, son obligaciones de valor apreciable pero indeterminado, aquellas que tienen un contenido patrimonial pero que necesitan de una operación de liquidación o evaluación para fijar su valor en dinero. En esta regla encontrarán acogida los casos en los que la obligación principal o la pena consistan en obligaciones de dar especies o cuerpo ciertos o cantidades de géneros diversos, así como cuando se trate de obligaciones de hacer o no hacer de contenido patrimonial. Para los efectos del Artículo 1.544 inc. 2° C.C. serán obligaciones de valor indeterminado, ya que no son susceptibles de una comparación a través de sus cantidades y necesitan una evaluación o liquidación por medio de una apreciación judicial. En la justicia arbitral, se ha señalado que si la pena se coloca para el caso de desistirse una de las partes del contrato de promesa de compraventa, o de retardar la suscripción del contrato prometido o de no completar los requisitos para que la escritura definitiva sea autorizada, accede a una obligación inapreciable o indeterminada, que puede ser reducida si a juicio del árbitro arbitrador aparece enorme".²⁶

Que, la letra c) no se tratará en este particular.

Que, respecto a cláusula penal establecida en el contrato sub lite, este Juez Árbitro tiene la convicción de que siendo de un monto relevante, no es posible considerarla enorme²⁷, en relación al rubro explotado por ambas empresas, cuyos ingresos facturados pueden superar los dos mil millones de pesos anuales, como se dejó constancia en el peritaje confeccionado en autos, contenido en el Cuaderno de Peritaje.

V) Al punto de prueba N° 5, relativo a los "Hechos que determinarían si la multa y la cláusula penal son compatibles entre sí".

Que, en relación a este punto, se tuvo a la vista todas las pruebas acompañadas por ambas partes, en el románico l) precedente.

²⁵ Corral, Hernán. La Cláusula Penal. Función y Eficacia del Contrato Penal en el Derecho Chileno. Editorial Jurídica. Año 2012. Pág. 288-293.

²⁶ Ob. Cit. Pág. 288.

²⁷ Como lo señala Hernán Corral Talciani. Ob. Cit. Pág., 293: "La apreciación del juez no es absolutamente discrecional. Debe ser considerada conforme a su prudencia, la que debe ser fundada, y además sólo cuando según las circunstancias pueda ser calificada, no meramente de crecida o superior, sino de "enorme".

Que, la parte demandante solicitó el cumplimiento forzado del Acuerdo comercial, en cuanto se le ordene a ZZ, que deberá abstenerse de proponer, cotizar, suscribir, licitar, concursar, adjudicar ni participar directa o indirectamente en nuevas propuestas, concursos, licitaciones u ofertas ni celebrar nuevos contratos o subcontratos de prestación de servicios de pruebas eléctricas, comisionamiento ni cualquier otro servicio que actualmente o en el futuro sea prestado por XX, por el período que resta para cumplir el plazo de tres años contado desde la suscripción del acuerdo comercial, esto es, el 31 de marzo de 2011 y hasta la unilateral terminación del mismo, esto es, el día 10 de septiembre de 2012, más el lapso restante que comenzará a computarse desde la fecha en que la sentencia de este juicio quede firme o ejecutoriada, o entre las fechas que el Juez determine.

Que, a este respecto, se trata del cumplimiento forzado de una obligación de no hacer.

Que, el inciso 1° del Artículo 1.555 del Código Civil dispone: "Toda obligación de no hacer una cosa se resuelve en la de indemnizar los perjuicios, si el deudor contraviene y no puede deshacerse lo hecho (...)", debiéndose distinguirse tres situaciones: **1)** Caso en que puede y es necesario deshacer lo hecho. Dispone el inc. 2° del Artículo 1.555 "pudiendo destruirse la cosa hecha siendo su destrucción necesaria para el objeto que se tuvo en mira al tiempo de celebrar el contrato, será el deudor obligado a ella, o autorizado el acreedor para que la lleve a efecto a expensa del deudor". Señala el profesor Abeliuk²⁸, que son dos las circunstancias que deben concurrir copulativamente, a saber: **a)** que pueda deshacerse la cosa hecha por el deudor y, **b)** que la destrucción sea necesaria para el objeto que se tuvo en vista al celebrar el contrato. Si el deudor no se allana buenamente a la destrucción, se autorizará al acreedor para llevarla a cabo a expensas del deudor; la obligación de no hacer por su infracción se ha transformado en una de hacer; deshacer lo hecho, y por ello el Artículo 544 del Código de Procedimiento Civil, hace aplicables las mismas normas de la ejecución en este tipo de obligación. Agrega el mismo autor, que *"normalmente se trata de cosas caporales, porque difícilmente podrá deshacerse lo hecho en otras, pero también se ha resuelto que si por una sentencia se prohíbe efectuar una inscripción y ella se realiza, se deshace lo hecho cancelándola"*²⁹; **2)** Caso que no es necesario deshacer lo hecho. Para que pueda procederse a deshacer lo hecho, el inciso 2° del citado precepto exige que la destrucción sea necesaria para el objeto que se tuvo en mira al tiempo de celebrar el acuerdo. Agrega el inciso 3° "si dicho objeto puede obtenerse cumplidamente por otros medios, en este caso será oído el deudor que se allane a prestarlo"; y **3)** Caso en que no puede deshacerse lo hecho. Si no puede ya deshacerse lo hecho, al acreedor no le quedará otro camino que pedir la indemnización de perjuicios. Así lo señala el inciso 1° del mismo artículo "Toda obligación de no hacer una cosa se resuelve en la de indemnizar los perjuicios, si el deudor contraviene y no puede deshacerse lo hecho".

Que, asimismo, se estableció en el contrato sub lite una multa y cláusula penal por incumplimiento contractual.

Que, en este caso, se debe analizar la calificación jurídica de ambos mecanismos estipulados por las partes, para el incumplimiento de las obligaciones del contrato en comentario.

Que, respecto a la multa, detallada en el número Siete de la cláusula tercera, ésta se aplica por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo; y la cláusula penal, contenida en el número Ocho de la misma cláusula, corresponde a una evaluación anticipada de los perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato sub lite, cuya naturaleza es de carácter compensatorio.

Que, en mérito del proceso, se ha establecido que la parte de ZZ no cumplió con las obligaciones contenidas en el contrato sub lite y que, ante ello, la demandante solicitó el cumplimiento forzado de la obligación de no

²⁸ Ob. Cit. Pág. 722.

²⁹ Ob. Cit. Pág. 722.

hacer contenida en el número Dos de la cláusula tercera del contrato, con indemnización de perjuicios, entendiéndose como tal la cláusula penal, de carácter compensatorio.

Que, en este punto, la doctrina y jurisprudencia han establecido que “si la pena es compensatoria, ella no puede cobrarse conjuntamente con la obligación principal, salvo pacto expreso³⁰, como asimismo, se depende del Artículo 1.537 parte final del Código Civil: “o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal”.

Que, de la redacción de la cláusula penal contenida en el número Ocho de la cláusula tercera del contrato sub lite, es dable sostener a este Sentenciador que ella es incompatible con la solicitud de cumplimiento forzado de la obligación de no hacer contenida en el número Dos de la misma cláusula, dado que las partes no estipularon expresamente la acumulación de la pena y la obligación principal, de conformidad a lo exigido en el Artículo 1.537 del Código Civil.

Que, asimismo, no sería incompatible la multa con la cláusula penal, dado que la última fue establecida como una **evaluación convencional de los perjuicios** sufrido por el incumplimiento de las obligaciones, y la multa es una sanción a ZZ, por el incumplimiento de sus obligaciones.

Undécimo: Que, del mérito de las pruebas aportadas, los dictados de prudencia y equidad de este Juez, se ha acreditado que las partes estipularon un instrumento denominado “Acuerdo Comercial de fecha 31 de marzo de 2011 y su respectivo Anexo”, cuya naturaleza jurídica corresponde a un contrato atípico denominado joint venture.

Que, asimismo, se acreditó que la parte demandada de ZZ, incumplió las obligaciones emanadas del contrato sub lite, específicamente al no cumplir la modalidad a la que estaba sujeta el convenio, plazo de tres años, renunciando intempestivamente a continuar con el Contrato.

Que, asimismo, se ha establecido por este Sentenciador que el monto de la multa correspondiente a la aplicación de la tabla establecida en el mismo número Siete de la cláusula tercera, esto es \$690.0000.000, y que el monto de la cláusula penal establecida en el número Ocho de la misma cláusula, corresponde a UF 10.000, que no tiene la calidad de enorme según lo considerado anteriormente.

Que, la parte demandante de XX, demandó el cumplimiento forzado de la obligación de no hacer comprendida en el número Dos de la cláusula tercera del contrato sub lite, con indemnización de perjuicios, sobre la base de lo dispuesto en los Artículos 1.489, 1.555 y 1.537.

Que, en mérito del desarrollo del proceso, las pruebas rendidas y a la prudencia de este Sentenciador, es dable sostener que la obligación de no hacer contenida en el número Dos de la cláusula tercera, no puede deshacerse por parte del demandado, toda vez que vulneraría el orden público económico consagrado en el N° 21 del Artículo 19 de la Constitución Política de la República, al intentar por una sentencia judicial restringir la libertad económica de una persona jurídica, siendo aplicable en la especie, el inciso 1° del Artículo 1.551 del Código Civil, que haría procedente la indemnización de perjuicios, esto es, la cláusula penal.

Que, al no poder deshacerse lo hecho, tampoco es viable condenar a la demandada a pagar aquellas sumas de dinero correspondiente a los márgenes de contratos que debieron entrar al patrimonio de XX y que por la infracción del contrato sub lite, ingresaron al patrimonio de ZZ, lo que deberá ser rechazado por este Sentenciador.

³⁰ Corral Talciani, Hernán. La Cláusula Penal. Editorial Jurídica de Chile. Año 2012. Pág.158.

Duodécimo: Que, la prueba anteriormente explicitada, además ha sido debidamente ponderada de conformidad a las facultades que a este sentenciador le confieren los Artículos 637 y 638 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad a los dictados de su conciencia y conforme a prudencia y el sentido de justicia.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los Artículos 228, 341 y siguientes, 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Artículos 1.438 y siguientes, 1.460 y siguientes, 1.489, 1.544, 1.545, 1.546, 1.537, 1.555, 1.560 y siguientes, 1.698 y siguientes y demás pertinentes del Código Civil, y Artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República,

SE RESUELVE:

- I. Respecto a la objeción deducida a fs. 275, se rechaza la incidencia documental, sin costas.
- II. Respecto a la objeción deducida a fs. 277 y siguientes, se acoge en parte y conforme a lo detallado en el número 188 y siguientes de esta sentencia, sin costas.
- III. Que, se rechaza la demanda de cumplimiento forzado de la obligación de no hacer contenida en el número Dos de la cláusula tercera del acuerdo comercial, por aplicación del Artículo 1.551 inciso 1° del Código Civil, deducida por la parte de XX de fs. 63 y siguientes.
- IV. Que, habida consideración de lo señalado en el numeral anterior, no se condena a la parte de ZZ, al pago de la sumas de dinero correspondiente a los márgenes de contratos que debieron entrar al patrimonio de XX y que por la infracción del contrato, ingresaron a su patrimonio.
- V. Que se condena a la parte de ZZ a pagar la cláusula penal, contenida en el número Ocho de la cláusula tercera del Acuerdo, correspondiente al monto de UF 10.000.
- VI. Que se condena a ZZ, a pagar la multa contenida en el número Siete de la cláusula tercera del convenio, que según la tabla señalada, corresponde a \$690.000.000.
- VII. Que los montos contenidos en los románicos IV) y V) precedentes, se deberán pagar con los intereses corrientes devengados desde el día 10 de septiembre de 2012, para operaciones no reajustables, hasta el día de su pago efectivo, sin pago de reajuste adicional.
- VIII. No se condena en costas a la parte de ZZ, puesto que en opinión de este Sentenciador, ésta tuvo motivo plausible para litigar.

Notifíquese.

Dictada por el Juez Árbitro, señor Héctor Humeres Noguera.